



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI
“COOPPAVI”

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA PRESENTADA A LA HONORABLE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2022**

**ESTATUTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI**

Dirección: Avenida 2 No. 7-60
La Calera- Cundinamarca
Teléfonos: 8757710-8757711
E-mail paulovi40@hotmail.com
Página web: www.ccpaulovi.edu.co

**PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI**

Dirección: Avenida 2 No. 7-60
La Calera- Cundinamarca
Teléfonos: 8757710-8757711
E-mail: cpaulovi50@gmail.com
Página web: www.ccpaulovi.edu.co



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



MISION

La Cooperativa Multiactiva Paulo VI es una entidad sin Ánimo de lucro dedicada a la Educación, comercialización, producción, crédito y demás actividades inherentes al objeto social, con el propósito de contribuir al desarrollo integral de los asociados elevando su nivel socioeconómico y cultural a través de la prestación de servicios sociales autorizados a las cooperativas multiactivas. Promoviendo el desarrollo de una cultura empresarial solidaria, colaborando en la satisfacción de las diversas necesidades personales profesionales y familiares de sus miembros protegiendo sus ingresos, fomentando el aporte a capital y fortaleciendo los lazos de integración y ayuda mutua. Proyectando sus servicios a nivel municipal, regional y nacional.

VISIÓN

La Cooperativa Multiactiva Paulo VI pretende ser una entidad dinámica, participativa, de proyección social, posicionada como una entidad cuyos servicios impactan positivamente en el mercado, en el medio social, ambiental, económico y cultural.

OBJETIVOS

En desarrollo del acuerdo cooperativo La Cooperativa tiene como objetivos generales:

- a. A través de los servicios que ofrece la Cooperativa lograr en el asociado el sentido de pertenencia y pertinencia como un compromiso con su entidad.
- b. Contribuir en elevar el nivel de vida de los asociados y sus familias a través de diferentes servicios que ofrezca la entidad.

MISION

La Cooperativa Multiactiva Paulo VI es una entidad sin Ánimo de lucro dedicada a la Educación, comercialización, producción, crédito y demás actividades inherentes al objeto social, con el propósito de contribuir al desarrollo integral de los asociados elevando su nivel socioeconómico y cultural a través de la prestación de servicios sociales autorizados a las cooperativas multiactivas. Promoviendo el desarrollo de una cultura empresarial solidaria, colaborando en la satisfacción de las diversas necesidades personales profesionales y familiares de sus miembros protegiendo sus ingresos, fomentando el aporte a capital y fortaleciendo los lazos de integración y ayuda mutua. Proyectando sus servicios a nivel municipal, regional y nacional.

VISIÓN

La Cooperativa Multiactiva Paulo VI pretende ser una entidad dinámica, participativa, de proyección social, posicionada como una entidad cuyos servicios impactan positivamente en el mercado, en el medio social, ambiental, económico y cultural.

OBJETIVOS

En desarrollo del acuerdo cooperativo La Cooperativa tiene como objetivos generales:

- a. A través de los servicios que ofrece la Cooperativa lograr en el asociado el sentido de pertenencia y pertinencia como un compromiso con su entidad.
- b. Contribuir en elevar el nivel de vida de los asociados y sus familias a través de diferentes servicios que ofrezca la entidad.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



c. Proyectar la entidad generando nuevos servicios de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

INTRODUCCIÓN

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI", es una Entidad de Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, con su Estatuto reformado en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, celebrada el día 25 de Marzo de 2017, atendiendo la normatividad contemplada en la Ley 79 de 1.988, Diciembre 23, Ley No. 454 de 1.998, Agosto 4, circulares y demás disposiciones emanadas de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ente que ejerce la Inspección y Vigilancia al gremio Cooperativo.

La Reforma Estatutaria contempla el fortalecimiento en la prestación de nuevos servicios a los Asociados y la actualización en varios aspectos que así lo requieren en el orden legal.

Con la constitución de la COOPERATIVA, se inició la actividad única a nivel de Educación, fundándose el COLEGIO COOPERATIVO PAULO VI, en el mismo año 1969; Institución que ha venido atendiendo la población estudiantil, con grandes resultados en la formación Integral que ofrece a la Familia Caleruna.

Señores Asociados: Existe un compromiso general a partir del conocimiento del presente Estatuto, lo que le permitirá consultar sobre la organización, derechos y deberes de sus Asociados, funciones de los Órganos y personal Directivo, de Inspección y Vigilancia, así como de la Revisoría Fiscal.

Su vinculación a la Cooperativa no es solo un requisito para acceder al cupo de alguno de sus hijos en el Colegio, es un compromiso de participación, apoyo y responsabilidad frente a lo que se genera con su

c. Proyectar la entidad generando nuevos servicios de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

INTRODUCCIÓN

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI", es una Entidad de Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, con su Estatuto reformado en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, celebrada el día 12 de Marzo de 2022, atendiendo la normatividad contemplada en la Ley 79 de 1988, Diciembre 23, Ley No. 454 de 1998, Agosto 4, circulares y demás disposiciones emanadas de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ente que ejerce la Inspección y Vigilancia al gremio Cooperativo.

La Reforma Estatutaria contempla el fortalecimiento en la prestación de nuevos servicios a los Asociados y la actualización en varios aspectos que así lo requieren en el orden legal.

Con la constitución de la COOPERATIVA, se inició la actividad única a nivel de Educación, fundándose el COLEGIO COOPERATIVO PAULO VI, en el mismo año 1969; Institución que ha venido atendiendo la población estudiantil, con grandes resultados en la formación Integral que ofrece a la Familia Caleruna.

Señores Asociados: Existe un compromiso general a partir del conocimiento del presente Estatuto, lo que le permitirá consultar sobre la organización, derechos y deberes de sus Asociados, funciones de los Órganos y personal Directivo, de Inspección y Vigilancia, así como de la Revisoría Fiscal.

Su vinculación a la Cooperativa no es solo un requisito para acceder al cupo de alguno de sus hijos en el Colegio, es un compromiso de participación, apoyo y responsabilidad frente a lo que se genera con su



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

afiliación la que, igualmente le permitirá contar con beneficios a nivel personal y familiar.

Así mismo y contemplando el derecho a elegir y ser elegidos y cumpliendo las condiciones para el efecto, básicamente debe conocerse la normatividad que aplica para nuestra Entidad.

Esperamos que este material sea debidamente consultado y llevado a la práctica y, con su apoyo incondicional a las Directivas que actualmente ejercen la función encomendada, contribuir a engrandecer la FAMILIA PAULISTA y por ende a la Sociedad Caleruna.

afiliación la que, igualmente le permitirá contar con beneficios a nivel personal y familiar.

Así mismo y contemplando el derecho a elegir y ser elegidos y cumpliendo las condiciones para el efecto, básicamente debe conocerse la normatividad que aplica para nuestra Entidad.

Esperamos que este material sea debidamente consultado y llevado a la práctica y, con su apoyo incondicional a las Directivas que actualmente ejercen la función encomendada, contribuir a engrandecer la FAMILIA PAULISTA y por ende a la Sociedad Caleruna.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



La Calera, Marzo 2017

Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Gerencia.

COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI" ESTATUTO

La Calera, Marzo 25 de 2017

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

ARTICULO 1. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Es una entidad sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, de responsabilidad limitada, regida por el presente estatuto, de conformidad con las normas legales vigentes, principios universales del cooperativismo y demás disposiciones reglamentarias de los servicios.

La Calera, **Diciembre 17 de 2022**

Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Gerencia.

COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI" ESTATUTO

La Calera, **Diciembre 17 de 2022**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

ARTICULO 1. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, de número de asociados y patrimonio **social** variable e ilimitado, de responsabilidad limitada, regida por el presente estatuto, de conformidad con las normas legales vigentes, principios universales del cooperativismo y demás disposiciones reglamentarias de los servicios.

ARTÍCULO 2°. MARCO REGULATORIO. Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y en orden a la regulación de sus actividades sociales y económicas, COOPPAVI se rige por la legislación aplicable a las organizaciones de economía solidaria vigente en Colombia, en especial la ley 79 de 1988 y 454 de 1989, el derecho común aplicable al ente jurídico como tal, los principios de la economía solidaria generalmente aceptados, el acuerdo cooperativo contemplado dentro del marco conceptual de los principios y fines de la economía solidaria, el presente estatuto y sus reglamentos internos. La entidad está bajo la



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 2. El domicilio principal, de la Cooperativa es el Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su ámbito de operaciones comprende el territorio nacional, para lo cual podrá establecer dependencias regionales en distintos lugares del mismo, de acuerdo con las necesidades y a juicio del Consejo de Administración

DURACIÓN

ARTICULO 3. La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causales legales o estatutarias.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 4. En desarrollo del acuerdo cooperativo La Cooperativa tiene como objetivos generales:

- A través de los servicios que ofrece la Cooperativa lograr en el asociado el sentido de pertenencia como un compromiso con su entidad.
- Contribuir a elevar el nivel de vida de los asociados y sus familias a través de diferentes servicios que ofrezca la entidad.
- Proyectar la entidad generando nuevos servicios de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 3. El domicilio principal, de la Cooperativa es el Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su ámbito de operaciones comprende el territorio nacional, para lo cual podrá establecer dependencias regionales en distintos lugares del mismo, de acuerdo con las necesidades y a juicio del Consejo de Administración

DURACIÓN

ARTICULO 4. La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causales legales o estatutarias. (Artículo 19 - ley 79 de 1988)

CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO Y MARCO FILOSOFICO

ARTICULO 5. En desarrollo del acuerdo cooperativo La Cooperativa tiene como objetivos generales:

- A través de los servicios que ofrece la Cooperativa lograr en el asociado el sentido de pertenencia como un compromiso con su entidad.
- Contribuir a elevar el nivel de vida de los asociados y sus familias a través de diferentes servicios que ofrezca la entidad.
- Proyectar la entidad generando nuevos servicios de acuerdo con las necesidades de la comunidad.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



Nuestra misión y visión. La misión y visión que adopte la Cooperativa Multiactiva Paulo VI serán desarrolladas en el plan de acción institucional que se implemente.

ARTÍCULO 5. Principios y valores.

Las actividades sociales y económicas que realice la Cooperativa se regularan por los principios y valores que se anuncian a continuación

Principios

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. El ingreso de los asociados y su retiro será voluntario – No se practicará ningún tipo de restricción racial, política, religiosa o social.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de sus miembros. Los asociados contribuyen equitativamente en la formación del capital social y el desarrollo de la Cooperativa y controlan democráticamente el manejo del mismo. Igualmente podrán recibir una revalorización por su capital en proporción al uso de los servicios o de sus aportes.
7. La educación, capacitación e información. En cumplimiento de sus fines como empresa de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros, por tales razones deberá organizar de forma permanente campañas de capacitación o actividades que tiendan a la formación de sus asociados y empleados, en los principios, métodos y características del cooperativismo.

Nuestra misión y visión. La misión y visión que adopte la Cooperativa Multiactiva Paulo VI serán desarrolladas en el plan de acción institucional que se implemente.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

Las actividades sociales y económicas que realice la Cooperativa se regularan por los principios y valores que se **enuncian** a continuación

Principios de la economía solidaria

- a. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



8. Gestión democrática por sus miembros. La administración es adelantada y/o controlada por sus propios asociados mediante la determinación de políticas y toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas para desempeñar los cargos Directivos son responsables de sus decisiones ante los asociados.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración solidaria. Para servir mejor a sus asociados y en general a sus familias promoverá la integración con otras entidades del sector solidario privadas y estatales, nacionales e internacionales.
11. Protección del medio ambiente.
12. Promoción de la cultura socio empresarial.
13. Implementación y desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial.

Valores Básicos

Ayuda mutua y esfuerzo propio. La cooperativa trabajara por sus Asociados ayudándolos en sus necesidades y estos en forma mutua colaborarán para preservar la existencia de su entidad.

- h. **Autonomía, autodeterminación y autogobierno.**

- i. **Servicio a la comunidad.**
- j. **Integración con otras organizaciones del mismo sector.**

- k. **Promoción de la cultura ecológica.**

FINES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. La Economía solidaria tiene como fines principales:

- a. Promover el desarrollo integral del ser humano.
- b. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- e. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Valores Básicos

Ayuda mutua y esfuerzo propio. La cooperativa trabajara por sus Asociados ayudándolos en sus necesidades y estos en forma mutua colaborarán para preservar la existencia de su entidad.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

Responsabilidad. La cooperativa al igual que sus asociados serán responsables y francos, tanto en sus actos y acuerdos que desarrollen, en procura de la transparencia en sus procesos de autogestión.

Equidad. Todas las actividades y prácticas que desarrolle la Cooperativa serán equitativas entre sus miembros, es decir, sin preferencias.

Igualdad. Los Asociados de la Cooperativa tienen iguales derechos para hacer uso y recibir todos los beneficios que esta les ofrece en los términos del presente Estatuto.

Respeto y honestidad. Deben ser valores fundamentales, garantes de la autenticidad y transparencia para el manejo y utilización de los recursos en todo el proceso de gestión e interrelación, para lograr la convivencia armónica.

Democracia, Sentido de pertenencia, Participación y Solidaridad.

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL. La Cooperativa tendrá como objeto social fomentar y proteger el aporte de sus asociados con miras a generar los recursos destinados especialmente a satisfacer las necesidades de Educación de sus asociados y sus familias, a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial o industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y sus familias, así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de la Cooperativa desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario. Para el logro de los objetivos la Cooperativa realizará diferentes actividades, las cuales tendrán además sus respectivas reglamentaciones, expedidas por el Consejo de Administración.

Responsabilidad. La cooperativa al igual que sus asociados serán responsables y francos, tanto en sus actos y acuerdos que desarrollen, en procura de la transparencia en sus procesos de autogestión.

Equidad. Todas las actividades y prácticas que desarrolle la Cooperativa serán equitativas entre sus miembros, es decir, sin preferencias.

Igualdad. Los Asociados de la Cooperativa tienen iguales derechos para hacer uso y recibir todos los beneficios que esta les ofrece en los términos del presente Estatuto.

Respeto y honestidad. Deben ser valores fundamentales, garantes de la autenticidad y transparencia para el manejo y utilización de los recursos en todo el proceso de gestión e interrelación, para lograr la convivencia armónica.

Democracia, Sentido de pertenencia, Participación y Solidaridad.

ARTICULO 7. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL MISMO. La Cooperativa tendrá como objeto social fomentar y proteger el aporte de sus asociados con miras a generar los recursos destinados especialmente a satisfacer las necesidades de Educación de sus asociados y sus familias, a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial o industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y sus familias, así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de la Cooperativa desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario. Para el logro **del objeto social** la Cooperativa realizará diferentes actividades, las cuales tendrán además sus respectivas reglamentaciones, expedidas por el Consejo de Administración.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI

“COOPPAVI”



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

Para cumplir con su objeto social la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

EDUCACIÓN

Establecer programas de educación formal e informal, a través de la organización de centros de enseñanza.
Procurar la mayor cooperación generando alianzas estratégicas con establecimientos educativos oficiales y particulares, con el fin de enriquecer los procesos formativos.

Propender por la continuidad de la educación, proyectándose a la educación superior.

Buscar beneficios educativos en provecho de los asociados y sus familiares.

Establecer auxilios educativos para los mejores alumnos y de acuerdo con las condiciones económicas de la Cooperativa.

PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN

Fomentar la producción o comercialización de bienes y servicios, con la participación de los asociados y sus familiares.
Recibir de los asociados, para su comercialización, los bienes que estos produzcan.
Establecer depósitos o bodegas y almacenes, con el objeto de producir y comercializar los diferentes productos.
Celebrar convenios para prestar asistencia técnica y realizar actividades conexas con la producción, especialmente el aprovisionamiento y la comercialización.

APORTE Y CRÉDITO

Para cumplir con su objeto social la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

A. EDUCACIÓN

Establecer programas de educación formal e informal, a través de **nuestro** centro de enseñanza.
Procurar la mayor cooperación generando alianzas estratégicas con establecimientos educativos oficiales y particulares, con el fin de enriquecer los procesos formativos.

Propender por la continuidad de la educación, proyectándose a la educación superior.

Buscar beneficios educativos en provecho de los asociados y sus familiares.

Establecer auxilios educativos para los mejores alumnos y de acuerdo con las condiciones económicas de la Cooperativa **conforme a la reglamentación que expida el Consejo de Administración.**

B. PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN

Fomentar la producción o comercialización de bienes y servicios, con la participación de los asociados y sus familiares.
Recibir de los asociados, para su comercialización, los bienes que estos produzcan.
Establecer depósitos o bodegas y almacenes, con el objeto de producir y comercializar los diferentes productos.
Celebrar convenios para prestar asistencia técnica y realizar actividades conexas con la producción, especialmente el aprovisionamiento y la comercialización.

C. APOORTE Y CRÉDITO



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

Fomentar la capitalización de los asociados mediante el incremento de sus aportes sociales.
Prestar a los asociados servicios de créditos en las diferentes modalidades reglamentadas por el Consejo de Administración.
Contratar seguros que amparen y protejan las operaciones de crédito y los aportes que los asociados tengan en la Cooperativa.
Los créditos podrán otorgarse con recursos propios o mediante la consecución de recursos externos.
Celebrar convenios para otorgar créditos a los asociados mediante la garantía de libranzas.

SERVICIOS ESPECIALES

Celebrar convenios para la prestación de servicios médicos, Odontológicos, farmacéuticos y hospitalarios para los asociados y su núcleo familiar, preferiblemente con las entidades del sector solidario.

Crear o contratar servicios de seguros personal o colectivo, con entidades aseguradoras a través de convenios.
Organizar servicios culturales, deportivos y de recreación en general para sus asociados y familiares.
Organizar o prestar servicios complementarios a su objeto social, tales como transporte especial o escolar, entre otros.

Otorgar auxilios de ayuda mutua con cargo al fondo de solidaridad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

Fomentar la capitalización de los asociados mediante el incremento de sus aportes sociales.
Prestar a los asociados servicios de créditos en las diferentes modalidades reglamentadas por el Consejo de Administración.
Contratar seguros que amparen y protejan las operaciones de crédito y los aportes que los asociados tengan en la Cooperativa.
Los créditos podrán otorgarse con recursos propios o mediante la consecución de recursos externos.
Celebrar convenios para otorgar créditos a los asociados mediante la garantía de libranzas.

Recibir de sus asociados los aportes sociales en forma periódica y de acuerdo con planes y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

En concordancia con la ley 1527 del 27 de abril del 2012, para el cumplimiento de su objeto social, COOPPAVI realizara operaciones de libranza.

Realizar inversiones en entidades financieras.

D. SERVICIOS ESPECIALES

Celebrar convenios para la prestación de servicios médicos, Odontológicos, farmacéuticos y hospitalarios para los asociados y su núcleo familiar, preferiblemente con las entidades del sector solidario.

Crear o contratar servicios de seguros personal o colectivo, con entidades aseguradoras a través de convenios.
Organizar servicios culturales, deportivos y de recreación en general para sus asociados y familiares.
Organizar o prestar servicios complementarios a su objeto social, tales como transporte especial o escolar, entre otros.

Otorgar auxilios de ayuda mutua con cargo al fondo de solidaridad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



Programar con cargo al Fondo de educación cursos de formación de economía solidaria.

Organizar actividades culturales, recreativas y deportivas para los asociados y sus familias.

Promover, coordinar y organizar programas de vivienda, para satisfacer las necesidades de sus asociados.

PARÁGRAFO 1. Para el establecimiento de los servicios enunciados en el artículo 6, se dictarán reglamentaciones particulares del Consejo de Administración, donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

PARÁGRAFO 2. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios y demás señalados en el artículo 6, del presente estatuto, la Cooperativa podrá prestarlo por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario. Igualmente los beneficios a los asociados o a la Cooperativa, complementarios a su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

Programar con cargo al Fondo de educación cursos de formación de economía solidaria.

Organizar actividades culturales, recreativas y deportivas para los asociados y sus familias.

Promover y coordinar y organizar programas de vivienda, para satisfacer las necesidades de sus asociados.

Otorgar beneficios económicos a los Asociados de conformidad con la situación financiera de la Cooperativa y la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Para el establecimiento de los servicios enunciados en el artículo 7, se dictarán reglamentaciones particulares del Consejo de Administración, donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

PARÁGRAFO 2. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios y demás señalados en el artículo 7, del presente estatuto, la Cooperativa podrá prestarlo por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario. Igualmente los beneficios a los asociados o a la Cooperativa, complementarios a su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 8°. PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS. Por regla general, COOPPAVI prestará preferencialmente los servicios a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o de bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender los



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO 7. Tendrán el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiéndose adherido posteriormente con la aprobación del Consejo de Administración, se sometan al presente estatuto y sus reglamentos.

ARTICULO 8. También podrán ingresar a la Cooperativa las personas jurídicas sin ánimo de lucro y que se adhieran al presente estatuto.

ARTICULO 9. El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, concediendo la calidad de asociados por medio de acuerdos que debe constar en el acta de la sesión correspondiente y comunicarse por escrito al nuevo asociado.

ARTICULO 10. Determinación del vínculo de asociación y Requisitos de Ingreso. Para ser admitido como asociado se requiere cumplir como mínimo uno de los siguientes requisitos:

- a. Ser padre, madre o acudiente de por lo menos un estudiante matriculado o vinculado en el colegio.
- b. Ser padre, madre o acudiente de un egresado del colegio.

beneficios por convenio o servicios, a excepción del servicio de educación al público no afiliado, en tal caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición que se destinará al mejoramiento del servicio que lo origina.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO 9. Tendrán el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiéndose adherido posteriormente con la aprobación del Consejo de Administración, se sometan al presente estatuto y sus reglamentos.

ARTICULO 10. También podrán ingresar a la Cooperativa las personas jurídicas sin ánimo de lucro y que se adhieran al presente estatuto.

ARTICULO 11. El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, concediendo la calidad de asociados por medio de acuerdos que debe constar en el acta de la sesión correspondiente y comunicarse por escrito al nuevo asociado.

ARTICULO 12. Determinación del vínculo de asociación y Requisitos de Ingreso. Para ser admitido como asociado se requiere cumplir como mínimo uno de los siguientes requisitos:

- a. Ser padre, madre o acudiente de por lo menos un estudiante matriculado o vinculado en el colegio.
- b. Ser padre, madre o acudiente de un egresado del Colegio.
- c. Los trabajadores de otras empresas legalmente constituidas en Colombia para lo cual debe acreditar el contrato laboral y/o certificación laboral



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

c. Ser egresado del Colegio Cooperativo Paulo VI.

- d. Los trabajadores independientes de cualquier actividad lícita en Colombia para lo cual debe acreditar el contrato laboral y/o certificación laboral.
- e. Los trabajadores independientes de cualquier actividad lícita en Colombia diferentes a los que tienen contrato de prestación de servicios.
- f. Ser pensionado de cualquier Entidad.
- g. Ser egresado del Colegio Cooperativo Paulo VI.
- h. Los empleados de la cooperativa podrán ser admitidos como asociados, pero no podrán participar de los Cuerpos Directivos y de control.
- i. Ser legalmente capaz.
- j. Los **estudiantes del Colegio Cooperativo Paulo VI** menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. o quienes, sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.

Parágrafo: Para los requisitos mencionados en los literales c-d-e-f deben primordialmente tener vinculo en primer grado de consanguinidad con asociado, exalumno y/o estudiante.

REQUISITOS PARA SER ASOCIADO:

Diligenciar en forma fidedigna y verificable el formato de solicitud para ser presentado al Consejo de Administración.

Pagar por concepto de aportes sociales mensuales el equivalente al dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente, que pagará a partir de la aprobación de su ingreso.

Comprometerse a cumplir con el estatuto y los reglamentos que rigen la Cooperativa.

REQUISITOS PARA SER ASOCIADO:

Diligenciar en forma fidedigna y verificable el formato de solicitud para ser presentado al Consejo de Administración.

Pagar por concepto de aportes sociales mensuales el equivalente al tres por ciento (3%) del salario mínimo mensual legal vigente, que pagará a partir de la aprobación de su ingreso.

Comprometerse a cumplir con el estatuto y los reglamentos que rigen la Cooperativa.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



Pagar la cuota de admisión, equivalente a un salario mínimo diario legal vigente, valor no reembolsable.

Compartir y comprometerse con los principios filosóficos de la Economía Solidaria.

Acreditar o comprometerse a realizar un curso básico de Educación Cooperativa con una intensidad de veinte (20) horas mínimo por una institución debidamente acreditada por la Unidad de Organizaciones Solidarias. Acreditación que se deberá anexar dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a su vinculación.

PARÁGRAFO 1. Los empleados de la cooperativa podrán ser admitidos como asociados, cumplidos tres (3) meses de su vínculo laboral, pero no podrán participar de los Cuerpos Directivos.

Pagar la cuota de admisión, equivalente a un salario mínimo diario legal vigente, valor no reembolsable.

Compartir y comprometerse con los principios filosóficos de la Economía Solidaria.

Acreditar o comprometerse a realizar un curso básico de Educación Cooperativa con una intensidad de veinte (20) horas mínimo por una institución debidamente acreditada por la Unidad de Organizaciones Solidarias. Acreditación que se deberá anexar dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a su vinculación.

Acreditar un contrato laboral con las empresas que generan el vínculo de asociación y/o soportar una fuente de ingresos permanente.

Para el caso de los independientes diferentes a los que ejercen alguna actividad profesional liberal y que tengan algún tipo de negocio comercial debe adjuntar certificado de cámara de comercio no inferior a 30 días, RUT y certificado de ingresos firmado por Contador.

Presentar el soporte de mesada pensional.

Dar cumplimiento a lo regulado en el Sistema de Administración de Riesgo en Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

No estar sancionado fiscal, disciplinaria, penal ni administrativamente.

No estar en causal de inhabilidad o incompatibilidad

~~**PARÁGRAFO 1.** Los empleados de la cooperativa podrán ser admitidos como asociados, cumplidos tres (3) meses de su vínculo laboral, pero no podrán participar de los Cuerpos Directivos.~~



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



PARÁGRAFO 2. El consejo de Administración en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la admisión, deberá pronunciarse sobre ella y el Gerente comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTICULO 11. En el momento del ingreso del asociado deberá suscribir los documentos o formatos establecidos por la administración en donde se compromete a cumplir todas sus obligaciones o deberes derivados del acuerdo cooperativo.

ARTICULO 12. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las siguientes disposiciones legales y el estatuto, los que a continuación se relacionan:

- a. Hacer uso adecuado de los servicios de la Cooperativa y realizar a través de ella las operaciones que autoricen el estatuto y reglamentos.
- b. Participar en los eventos democráticos y en la administración control y vigilancia de la Cooperativa desempeñando cargos que le sean asignados, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en este estatuto y los reglamentos.
- c. Ejercer las funciones del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales, con derecho a elegir y ser elegido.
- d. Gozar de los beneficios, programas y prerrogativas de la Cooperativa.
- e. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances, siempre acompañado de un integrante de la Junta de Vigilancia o un trabajador designado por la Gerencia.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración en el término **máximo** de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la admisión, deberá pronunciarse sobre ella y la gerencia comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTICULO 13. En el momento del ingreso del asociado deberá suscribir los documentos o formatos establecidos por la administración en donde se compromete a cumplir todas sus obligaciones o deberes derivados del acuerdo cooperativo.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las siguientes disposiciones legales y el estatuto, los que a continuación se relacionan:

- a. Hacer uso adecuado de los servicios de la Cooperativa y realizar a través de ella las operaciones que autoricen el estatuto y reglamentos.
- b. Participar en los eventos democráticos y en la administración, control y vigilancia de la Cooperativa desempeñando cargos que le sean asignados, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en este estatuto y los reglamentos.
- c. Ejercer las funciones del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales, con derecho a elegir y ser elegido.
- d. Gozar de los beneficios, programas y prerrogativas de la Cooperativa.
- e. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances, ~~siempre acompañado de un integrante de la Junta de Vigilancia o un~~



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



f. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas y reclamos fundamentados cuando hubiere lugar a ellos por las infracciones de los Administradores de la Cooperativa o de los asociados; en todo caso la queja deberá ser debidamente fundamentada y sobre hechos que quien la suscriba pueda demostrar la ocurrencia de los hechos dentro del proceso de investigación que se adelante.

g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución y no se hallen afectados por alguna (s) de las causas de exclusión.

h. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.

i. Los demás que le conceda la ley y los estatutos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos y beneficios de los asociados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes y los requisitos de asociación.

~~trabajador designado por la Gerencia, conforme al reglamento establecido por el Consejo de Administración~~

~~f. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas y reclamos fundamentados cuando hubiere lugar a ellos por las infracciones de los Administradores de la Cooperativa o de los asociados; en todo caso la queja deberá ser debidamente fundamentada y sobre hechos que quien la suscriba pueda demostrar la ocurrencia de los hechos dentro del proceso de investigación que se adelante.~~

f. Presentar por escrito las inconformidades y reclamos a los órganos de administración y control, fundamentados en la prestación del servicio y funcionamiento general de la cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones a que haya lugar, de acuerdo a reglamentación que expida el Consejo de Administración.

g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución y no se hallen afectados por alguna (s) de las causas de exclusión.

h. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.

i. Ser informado de la gestión de COOPPAVI de acuerdo con las prescripciones del presente estatuto.

j. Los demás que le conceda la ley y el estatuto.

PARAGRAFO 1. El ejercicio de los derechos y beneficios de los asociados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes y los requisitos de asociación.

PARAGRAFO 2. Se debe garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados sin consideración al monto de sus aportes.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



ARTICULO 13. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas contenidas en el presente estatuto, los siguientes deberes especiales:

- a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto con la Cooperativa, como con los demás asociados, sus directivos y empleados.
- b. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica, la buena imagen y el prestigio de la Cooperativa. De igual manera es un deber del asociado evitar todo tipo de malos comentarios, palabras injuriosas, o generar mal ambiente organizacional dentro de la cooperativa.
- c. Cumplir con sus aportes y demás compromisos tanto sociales como económicos con la Cooperativa.
- d. Utilizar correcta y habitualmente los servicios de la Cooperativa.
- e. Cumplir con lo dispuesto en el estatuto, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones de la Cooperativa, vigilando además el cumplimiento por parte de los demás asociados.
- f. Asistir al seminario de cooperativismo y demás eventos que programe COOPPAVI.
- g. Concurrir a las Asambleas, participar y deliberar en ella y emitir su voto.
- h. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de administración y vigilancia de la Cooperativa de conformidad con las

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas contenidas en el presente estatuto, los siguientes deberes especiales:

- a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto con la Cooperativa, como con los demás asociados, sus directivos y empleados.
- b. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica, la buena imagen y el prestigio de la Cooperativa. De igual manera es un deber del asociado evitar todo tipo de malos comentarios, palabras injuriosas, o generar mal ambiente organizacional dentro de la cooperativa.
- c. Cumplir con sus aportes y demás compromisos tanto sociales como económicos con la Cooperativa.
- d. Utilizar correcta y habitualmente los servicios de la Cooperativa.
- e. Cumplir con lo dispuesto en el estatuto, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones de la Cooperativa, vigilando además el cumplimiento por parte de los demás asociados.
- f. Asistir al seminario de cooperativismo y demás eventos que programe COOPPAVI.
- g. Concurrir a las Asambleas, participar y deliberar en ella y emitir su voto.
- h. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de administración y vigilancia de la Cooperativa de conformidad con las



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



<p>funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en los presentes estatutos y en reglamentaciones internas.</p> <p>i. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como en los demás eventos a que se les cite.</p> <p>j. Guardar prudencia y discreción en materia política, racial y religiosa en sus relaciones internas y evitar actuaciones en otros temas o generar conflictos y mal ambiente laboral y social que afecte la cooperativa, los trabajadores o los directivos de COOPPAVI.</p> <p>k. Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados, colaborar en las distintas actividades programadas y a las que sea convocado.</p> <p>l. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el estatuto y los Extraordinarios establecidos en la asamblea general.</p> <p>m. Declarar su impedimento cuando este incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de intereses.</p> <p>n. Dar uso adecuado a los activos de la entidad, evitando el daño físico y material contra los mismos.</p>	<p>funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en los presentes estatutos y en reglamentaciones internas.</p> <p>i. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como en los demás eventos a que se les cite.</p> <p>j. Guardar prudencia y discreción Abstenerse de realizar actos de discriminación en materia política, racial y religiosa en sus relaciones internas y evitar actuaciones en otros temas o generar conflictos y mal ambiente laboral y social que afecte la cooperativa, los trabajadores o los directivos de COOPPAVI.</p> <p>k. Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados, colaborar en las distintas actividades programadas y a las que sea convocado.</p> <p>l. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el estatuto mensualmente y los Extraordinarios establecidos en la asamblea general. Así como las demás obligaciones pecuniarias.</p> <p>m. Declarar su impedimento cuando este incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de intereses.</p> <p>n. Dar uso adecuado a los activos de la entidad, evitando el daño físico y material contra los mismos.</p> <p>o. Actualizar anualmente, la información requerida por COOPPAVI de acuerdo con el formulario establecido para tal fin.</p> <p>p. Acatar las políticas del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.</p>
---	--



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



- o. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos.

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTICULO 14. Los derechos consagrados en las normas legales vigentes y en este estatuto, especialmente las descritas en el Artículo 13 sólo podrán ser ejercidas por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTICULO 15. La calidad de asociados de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro forzoso
- c. Exclusión
- d. Fallecimiento
- e. Disolución y liquidación de la Persona Jurídica.

A. RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 16. El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá aceptar el retiro voluntario de un asociado, cuando medie solicitud por escrito y esto no afecte en forma sustancial la existencia de la misma.

- q. Cumplir con lo establecido en el Código de Buen Gobierno

r. Respetar a los directivos, asociados y funcionarios de la Cooperativa, así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma.

- s. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos.

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTICULO 16. Los derechos consagrados en las normas legales vigentes y en este estatuto, especialmente las descritas en el Artículo 14 sólo podrán ser ejercidas por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTICULO 17. La calidad de asociados de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro forzoso
- c. Exclusión
- d. Fallecimiento
- e. Disolución y liquidación de la Persona Jurídica.

A. RETIRO VOLUNTARIO

~~**ARTICULO 18.** El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá aceptar el retiro voluntario de un asociado, cuando medie solicitud por escrito y esto no afecte en forma sustancial la existencia de la misma.~~
El asociado podrá solicitar su retiro en cualquier momento. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la fecha de radicación en la entidad



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



PARÁGRAFO: El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para resolver las solicitudes de retiro de los asociados, en forma afirmativa o negativa según el caso, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Esta decisión le será comunicada por escrito al interesado dentro de los diez (10) días calendario a la fecha de su decisión.

ARTICULO 17. El Consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados que exige la ley para la constitución de la Cooperativa.
- b. Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos y en el momento se le esté adelantando investigación disciplinaria.

~~del documento o de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente, para conocimiento del hecho.~~

~~En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar.~~

~~De existir saldo insoluto a favor de la cooperativa, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación de este. COOPPAVI se reserva el derecho de hacer efectiva la cláusula aceleratoria del pagaré. En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la cooperativa no debe constituirse una condición para negar el retiro del asociado. Una decisión negativa en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.~~

~~PARÁGRAFO: El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para resolver las solicitudes de retiro de los asociados, en forma afirmativa o negativa según el caso, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Esta decisión le será comunicada por escrito al interesado dentro de los diez (10) días calendario a la fecha de su decisión.~~

ARTICULO 19. El Consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados que exige la ley para la constitución de la Cooperativa.
- b. Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos y en el momento se le esté adelantando investigación disciplinaria.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



c. Cuando el asociado haya incurrido en causales que den lugar a suspensión o exclusión y en el momento se le esté adelantando investigación disciplinaria.

ARTICULO 18. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en el artículo anterior de este estatuto y las disposiciones legales vigentes, el asociado que se retire en forma voluntaria de la cooperativa, tiene derecho a que se le devuelva el valor de los aportes, siempre y cuando no tenga obligaciones pendientes con la cooperativa.

PARÁGRAFO: El asociado que por retiro voluntario deje de pertenecer a la Cooperativa y desee vincularse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados; tal admisión podrá concederse seis (6) meses después de su retiro. Sin embargo, si dentro de los tres (3) primeros meses desea reintegrarse, debe solicitarlo por escrito al consejo de administración y reintegrar el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales recibidos, al momento de su aprobación.

c. Cuando el asociado haya incurrido en causales que den lugar a suspensión o exclusión y en el momento se le esté adelantando investigación disciplinaria.

~~**ARTICULO 20.** Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en el artículo anterior de este estatuto y las disposiciones legales vigentes, el asociado que se retire en forma voluntaria de la cooperativa, tiene derecho a que se le devuelva el valor de los aportes, siempre y cuando no tenga obligaciones pendientes con la cooperativa. Esta incluido en el artículo 18.~~

PARÁGRAFO. CONTINUIDAD. El asociado que por retiro voluntario deje de pertenecer a la Cooperativa y desee vincularse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados **excepto los del numeral A y B del artículo 12**; tal admisión podrá concederse **un (1) mes** después de su retiro. ~~Sin embargo, si dentro de los tres (3) primeros meses desea reintegrarse, debe solicitarlo por escrito al consejo de administración y reintegrar el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales recibidos, al momento de su aprobación.~~

Adicionalmente deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos

- Presentar su solicitud por escrito de continuidad a partir del mes siguiente a su retiro.
- Cancelar las obligaciones contraídas con COOPPAVI.
- Para aquellas personas que demuestren su vinculación laboral a una nueva compañía, se les aceptará su continuidad en las mismas condiciones.
- El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso después de su retiro por cualquier causa no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que se contará nuevamente desde su reincorporación.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



B. RETIRO FORZOSO

ARTICULO 19. Se entiende por retiro forzoso el que motiva la presencia de condiciones y factores que imposibiliten al asociado, para ejercer derechos, contraer obligaciones, inactividad como asociado superior a un (1) año y/o incumplir con sus aportes para con la Cooperativa por el mismo periodo.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración mediante resolución declarará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo precedente, la cual estará sustentada por informe que presente la Junta de vigilancia confirmando las condiciones del asociado.

PARÁGRAFO 2. El asociado que por retiro forzoso deje de pertenecer a la Cooperativa y desee vincularse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados. Sin embargo, tal admisión sólo podrá concederse hasta tres (3) meses después de su retiro, siempre y cuando demuestre la desaparición de las causales que la originaron.

C. EXCLUSIÓN.

ARTICULO 20. Además de los casos previstos por la ley y las normas legales vigentes, el Consejo de Administración resolverá la exclusión de los asociados mediante resolución debidamente motivada siguiendo el procedimiento establecido más adelante.

ARTICULO 21. Aceptado el retiro voluntario, determinado el retiro forzoso o confirmada la exclusión, la Cooperativa, dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para la devolución de los aportes sociales

B. RETIRO FORZOSO

ARTICULO 20. Se entiende por retiro forzoso el que motiva la presencia de condiciones y factores que imposibiliten al asociado, para ejercer derechos, contraer obligaciones, inactividad como asociado superior a un (1) año y/o incumplir con sus aportes para con la Cooperativa por el mismo periodo.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración mediante resolución declarará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo precedente, la cual estará sustentada por informe que presente la Junta de vigilancia confirmando las condiciones del asociado.

PARÁGRAFO 2. El asociado que por retiro forzoso deje de pertenecer a la Cooperativa y desee vincularse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados. Sin embargo, tal admisión sólo podrá concederse hasta tres (3) meses después de su retiro, siempre y cuando demuestre la desaparición de las causales que la originaron.

C. EXCLUSIÓN.

ARTICULO 21. Además de los casos previstos por la ley y las normas legales vigentes, el Consejo de Administración resolverá la exclusión de los asociados mediante resolución debidamente motivada siguiendo el procedimiento establecido más adelante.

ARTICULO 22. Aceptado el retiro voluntario, determinado el retiro forzoso o confirmada la exclusión, la Cooperativa, dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para la devolución de los aportes sociales. **Este plazo se extenderá hasta ~~ciento ochenta (180)~~ ciento veinte (120) días en caso de dificultades de iliquidez de la cooperativa.**



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



ARTICULO 22. Transcurridos noventa (90) días calendario de haber dejado a disposición del Asociado retirado o excluido, sus aportes sociales y si éstos no son cobrados por el interesado, estas sumas pasarán a formar parte del Fondo de Educación o Fondo de Solidaridad, según lo disponga el Consejo de Administración.

ARTICULO 23. Si en la fecha de retiro o exclusión de un asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada.

D. FALLECIMIENTO

ARTICULO 24. La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación del registro civil de defunción del asociado fallecido al Consejo de Administración, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.

E. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.

ARTICULO 25. En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa se entenderá perdida la calidad de asociados a partir de la fecha en que firme la decisión o resolución que adopte la medida.

ARTICULO 26. Las faltas o infracciones de los asociados que ameriten ser sancionados, serán estudiadas por parte del Consejo de Administración y de acuerdo con su gravedad les aplicará las correspondientes sanciones.

ARTICULO 27. ATENUANTES Y AGRAVANTES

ARTICULO 23. Transcurridos noventa (90) días calendario de haber dejado a disposición del Asociado retirado o excluido, sus aportes sociales y si éstos no son cobrados por el interesado, previa **gestión de devolución debidamente documentada**, estas sumas pasarán a formar parte **del ingreso conforme a la política contable definida por la administración Fondo de Educación o Fondo de Solidaridad, según lo disponga el Consejo de Administración.**

ARTICULO 24. Si en la fecha de retiro o exclusión de un asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada, **según lo que establezca la normatividad vigente.**

D. FALLECIMIENTO

ARTICULO 25. La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación del registro civil de defunción del asociado fallecido al Consejo de Administración, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.

E. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.

ARTICULO 26. En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa se entenderá perdida la calidad de asociados a partir de la fecha en que firme la decisión o resolución que adopte la medida.

ARTICULO 27. Las faltas o infracciones de los asociados que ameriten ser sancionados, serán estudiadas por parte del Consejo de Administración y de acuerdo con su gravedad les aplicará las correspondientes sanciones.

ARTICULO 28. ATENUANTES Y AGRAVANTES



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a. Se entiende por atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento. Para ello se llevará una hoja de vida donde se registrará el récord de su comportamiento.
- b. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos de la Cooperativa.
- c. Se entiende cómo agravante, rehusarse o hacer caso omiso a las comunicaciones escritas o verbales que hagan los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 28. Para que la sanción sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia que para tal efecto elaborará acta donde consten todas las actuaciones adelantadas. En tales investigaciones internas se deberán observar las siguientes etapas:

- a. Recepción de la solicitud de investigación.
- b. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- c. Investigación preliminar o previa. Esta se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la apertura de la investigación.
- d. Pliego de cargos al investigado. En el evento de encontrar que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor donde deben señalarse las normas presuntamente violadas. Este pliego de cargos deberá elaborarse al finalizar la investigación previa.
- e. Notificación del pliego de cargos. La notificación se hará personalmente, de no ser posible esta se comunicará por carta

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a. Se entiende por atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento. Para ello se llevará una hoja de vida donde se registrará el récord de su comportamiento.
- b. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos de la Cooperativa.
- c. Se entiende cómo agravante, rehusarse o hacer caso omiso a las comunicaciones escritas o verbales que hagan los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 29. Para que la sanción sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia que para tal efecto elaborará acta donde consten todas las actuaciones adelantadas. En tales investigaciones internas se deberán observar las siguientes etapas:

- a. Recepción de la solicitud de investigación.
- b. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- c. Investigación preliminar o previa. Esta se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la apertura de la investigación.
- d. Pliego de cargos al investigado. En el evento de encontrar que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor donde deben señalarse las normas presuntamente violadas. Este pliego de cargos deberá elaborarse al finalizar la investigación previa.
- e. Notificación del pliego de cargos. La notificación se hará personalmente, de no ser posible esta se comunicará por carta



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

certificada al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa. Si no seriere presente en la fecha requerida que no podrá ser superior a los 5 días hábiles siguientes se notificara por edicto que se fijara en la secretaria de la Cooperativa en lugar visible, por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto que se anexara al expediente del inculpado.

- f. Descargos del investigado. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- g. Traslado con sus recomendaciones al Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de la toma de los descargos para dar traslado del expediente con sus recomendaciones al Consejo de Administración para aplicar las sanciones si fuere el caso.
- h. Notificación de la sanción por parte del Consejo de Administración. El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada por la mayoría de los miembros la cual será notificada al asociado, personalmente o en su defecto se enviará en carta certificada a la dirección que registre en la Cooperativa; si no seriere presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se notificará por edicto que se fijara en la secretaria de la Cooperativa con copia de la resolución durante cinco (5) días hábiles en lugar visible en la sede de la Cooperativa; se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto que se anexara al expediente del sancionado.

certificada al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa. Si no seriere presente en la fecha requerida que no podrá ser superior a los 5 días hábiles siguientes se notificara por edicto que se fijara en la secretaria de la Cooperativa en lugar visible, por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto que se anexara al expediente del inculpado.

- f. Descargos del investigado. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- g. Traslado con sus recomendaciones al Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de la toma de los descargos para dar traslado del expediente con sus recomendaciones al Consejo de Administración para aplicar las sanciones si fuere el caso.
- h. Notificación de la sanción por parte del Consejo de Administración. El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada por la mayoría de los miembros la cual será notificada al asociado, personalmente o en su defecto se enviará en carta certificada a la dirección que registre en la Cooperativa; si no seriere presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se notificará por edicto que se fijara en la secretaria de la Cooperativa con copia de la resolución durante cinco (5) días hábiles en lugar visible en la sede de la Cooperativa; se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto que se anexara al expediente del sancionado.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

i. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y de apelación respectivamente. Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la interposición; de ser resuelto en forma desfavorable, el asociado podrá anteponer recurso de apelación en el término de cinco (5) días hábiles ante el comité de apelaciones el cual deberá ser resuelto dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación. Mientras se resuelve este recurso, quedan vigentes las obligaciones crediticias que el asociado tenga y que conste en libranzas, pagarés o cualquier otro documento, además de las garantías ofrecidas a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 29. A partir de la fecha de expedición de la resolución y una vez quede ejecutoriada o en firme comenzará a surtir todos los efectos legales.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES-CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

EXCLUSIÓN

ARTICULO 30. Además de los casos previstos por la ley y las normas legales vigentes, el Consejo de Administración resolverá la exclusión de los asociados mediante resolución debidamente motivada por los siguientes hechos:

a. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa o su funcionamiento.

i. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y de apelación respectivamente. Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la interposición; de ser resuelto en forma desfavorable, el asociado podrá anteponer recurso de apelación en el término de cinco (5) días hábiles ante el comité de apelaciones el cual deberá ser resuelto dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación. Mientras se resuelve este recurso, quedan vigentes las obligaciones crediticias que el asociado tenga y que conste en libranzas, pagarés o cualquier otro documento, además de las garantías ofrecidas a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 30. A partir de la fecha de expedición de la resolución y una vez quede ejecutoriada o en firme comenzará a surtir todos los efectos legales.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES-CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

EXCLUSIÓN

ARTICULO 31. Además de los casos previstos por la ley y las normas legales vigentes, el Consejo de Administración resolverá la exclusión de los asociados mediante resolución debidamente motivada por los siguientes hechos:

a. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa o su funcionamiento.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">b. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político-partidista, religioso o racial.c. Por realizar actividades desleales contrarias a los ideales y principios del Cooperativismo.d. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros no beneficiarios del asociado.e. Por entregar o negociar con la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o ilegal.f. Por falsedad en los informes que la Cooperativa requiera.g. Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos negociables a favor de terceros.h. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.i. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.j. Por mora injustificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa.k. Por negarse a recibir la capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados puedan recibirla.l. Por negarse sin justa causa a juicio del Consejo de Administración, a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa. | <ul style="list-style-type: none">b. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de discriminación de carácter político-partidista, religioso o racial.c. Por realizar actividades desleales contrarias a los ideales y principios del Cooperativismo.d. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros no beneficiarios del asociado.e. Por entregar o negociar con la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o ilegal.f. Por falsedad en los informes que la Cooperativa requiera.g. Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos negociables a favor de terceros.h. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.i. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.j. Por mora injustificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa.k. Negarse a recibir la capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados puedan recibirla.k. Por negarse sin justa causa a juicio del Consejo de Administración, a cumplir con la participación de los comités en los cuales han sido nombrados las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa. |
|--|---|



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

- m. Por negarse a la conciliación establecida en este estatuto, para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.
- n. Por extralimitación de funciones en provecho personal.
- o. Grave falta contra la moral, las buenas relaciones con los asociados y la buena imagen de la Cooperativa.
- p. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los funcionarios de la Cooperativa.

- l. Por negarse a la conciliación establecida en este estatuto, para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.
- m. Por extralimitación de funciones en provecho personal.
- n. Grave falta contra la moral, las buenas relaciones con los asociados y la buena imagen de la Cooperativa.
- o. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los funcionarios de la Cooperativa.
- p. Por haber sido condenado por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, o ser privado de la libertad en sentencia judicial por delitos conexos
- q. Por reiterado incumplimiento en sus obligaciones pecuniarias.
- r. Por incumplimiento en las políticas del Sarlaft conforme al manual de lavado de activos y financiación del terrorismo vigente.
- s. Por incumplir funciones como miembro electo principal o suplente de los órganos de administración, control y vigilancia o en su defecto en la vigencia de su período electoral.

PARÁGRAFO 1. El proceso de exclusión estará a cargo de la Junta de Vigilancia con la aplicación del derecho de defensa y debido proceso a favor del afectado. La resolución de exclusión será expedida por el Consejo de Administración. Los asociados excluidos y una vez se haya agotado el debido proceso, no serán aceptados nuevamente como asociados de COOPPAVI.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración de la Cooperativa, no podrá excluir a los asociados que tengan el carácter de miembros del mismo o de la Junta de Vigilancia, sin que antes la Asamblea General haya despojado de su investidura como tales.

ARTICULO 31.- Los órganos de administración y de vigilancia son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Estatuto, los Reglamentos y la Ley.

ARTICULO 32.- Entiéndase como órganos de administración los integrantes del Consejo de Administración, el Representante Legal y los integrantes de los comités que de acuerdo con el presente estatuto tienen la calidad de administradores o auxiliares del Consejo de Administración. Los órganos de vigilancia son los integrantes de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 33. Los asociados reunidos en Asamblea, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 34.- El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto a los asociados que sean miembros del mismo o de la Junta de Vigilancia a excepción de la exclusión.

PARÁGRAFO 2: El Integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que de acuerdo al presente Estatuto incurra en faltas que den origen a la exclusión, el Consejo de Administración lo suspenderá de sus funciones hasta tanto la Asamblea General lo remueva del cargo, cumplido este procedimiento se le aplicará la exclusión dando cumplimiento al debido proceso.

ARTICULO 32.- Los órganos de administración y de vigilancia son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Estatuto, los Reglamentos y la Ley.

ARTICULO 33.- Entiéndase como órganos de administración los integrantes del Consejo de Administración, el Representante Legal y los integrantes de los comités que de acuerdo con el presente estatuto tienen la calidad de administradores o auxiliares del Consejo de Administración. Los órganos de vigilancia son los integrantes de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 34. Los asociados reunidos en Asamblea, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 35.- El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto a los asociados que sean miembros del mismo o de la Junta de Vigilancia a excepción de la exclusión.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



ARTICULO 35.- Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal y a los asociados, mantener la disciplina social de la Cooperativa.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO PATRIMONIO

ARTICULO 36. El patrimonio social de la Cooperativa estará formado por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los aportes extraordinarios que la Asamblea determine.
- c. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- e. La revalorización del patrimonio

ARTICULO 37. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluado.

ARTICULO 38. Los aportes sociales se registrarán en los libros de contabilidad en forma individual del asociado, indicándose el valor y el mes correspondiente.

INCREMENTO DE APORTES SOCIALES.

ARTICULO 39. El asociado pagará a partir de la aprobación de su ingreso un aporte social mensual, equivalente al dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente, que podrá pagarse en forma anticipada.

Además, está obligado a incrementarlos así:

- a. Con la Revalorización de los aportes sociales que se determine en la Asamblea, de los excedentes.

ARTICULO 36.- Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal y a los asociados, mantener la disciplina social de la Cooperativa.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO PATRIMONIO

ARTICULO 37. El patrimonio social de la Cooperativa estará formado por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los aportes extraordinarios que la Asamblea determine.
- c. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- e. La revalorización del patrimonio

ARTICULO 38. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluado.

ARTICULO 39. Los aportes sociales se registrarán en los libros de contabilidad en forma individual del asociado, indicándose el valor y el mes correspondiente.

INCREMENTO DE APORTES SOCIALES.

ARTICULO 40. El asociado pagará a partir de la aprobación de su ingreso un aporte social mensual, equivalente al tres por ciento (3%) del salario mínimo mensual legal vigente, que podrá pagarse en forma anticipada.

Además, está obligado a incrementarlos así:

- a. Con la Revalorización de los aportes sociales que se determine en la Asamblea, de los excedentes.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



b. Con los aportes extraordinarios que la Asamblea determine.

PARÁGRAFO: Ningún asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la Cooperativa y persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del mismo.

MONTO MÍNIMO DE APORTE SOCIAL.

ARTICULO 40. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, pero para efectos legales y estatutarios, el valor de sus aportes sociales no reducibles durante su existencia de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.662.000.00) M/CTE; el cuál se encuentra pagado en su totalidad.

AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES.

ARTICULO 41. Cuando a juicio de la Asamblea General, la Cooperativa haya alcanzado un consistente grado de desarrollo, podrá sin menoscabo de este, decretar la amortización parcial de los aportes sociales hechos por los asociados mediante la constitución de un fondo cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere la Ley. En este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

AFECTACIÓN DE LOS APORTES A FAVOR DE LA COOPERATIVA.

b. Con los aportes extraordinarios que la Asamblea determine.

PARÁGRAFO 1: Ningún asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la Cooperativa y persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del mismo.

PARAGRAFO 2: En caso que el asociado presente una situación de calamidad económica generada por un evento externo y debidamente comprobada previo a una comunicación enviada al Consejo de Administración, el aporte podrá disminuirse al uno punto cinco por ciento (1.5%) durante un periodo de 6 meses y podrá extenderse otros 6 meses más, de acuerdo a lo que el Consejo de Administración determine.

MONTO MÍNIMO DE APORTE SOCIAL.

ARTICULO 41. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, pero para efectos legales y estatutarios, el valor de sus aportes sociales no reducibles durante su existencia de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.662.000.00) M/CTE; el cuál se encuentra pagado en su totalidad.

AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES.

ARTICULO 42. Cuando a juicio de la Asamblea General, la Cooperativa haya alcanzado un consistente grado de desarrollo, podrá sin menoscabo de este, decretar la amortización parcial de los aportes sociales hechos por los asociados mediante la constitución de un fondo cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere la Ley. En este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

AFECTACIÓN DE LOS APORTES A FAVOR DE LA COOPERATIVA.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



ARTICULO 42. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro asociado, en forma en que reglamente el Consejo de Administración de conformidad con el Parágrafo del Artículo 39.

EJERCICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 43. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. El Balance General consolidado junto con los demás estados financieros serán sometidos a aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio del envío de estos a los organismos que ejercen inspección y vigilancia sobre la cooperativa con la prioridad que establecen las disposiciones legales.

Si al finalizar el ejercicio se produjeren excedentes, la Asamblea lo aplicará en forma no lucrativa, conforme lo establece la Legislación Cooperativa vigente.

RESERVAS

ARTICULO 44. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa. En todo caso existe una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas, que será como mínimo del veinte por ciento (20%) del total de los excedentes.

FONDOS

ARTICULO 45. La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes que no se podrán destinar a fines distintos de aquellos para los cuales fueron

ARTICULO 43. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro asociado, en forma en que reglamente el Consejo de Administración de conformidad con el Parágrafo del Artículo 39.

EJERCICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 44. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y **estará comprendido entre 01 de enero y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.** El Balance General consolidado junto con los demás estados financieros serán sometidos a aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio del envío de estos a los organismos que ejercen inspección y vigilancia sobre la cooperativa con la prioridad que establecen las disposiciones legales.

Si al finalizar el ejercicio se produjeren excedentes, la Asamblea lo aplicará en forma no lucrativa, conforme lo establece la Legislación Cooperativa vigente.

RESERVAS

ARTICULO 45. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa. En todo caso existe una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas, que será como mínimo del veinte por ciento (20%) del total de los excedentes.

FONDOS

ARTICULO 46. La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes que no se podrán destinar a fines distintos de aquellos para los cuales fueron



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

creados; el fondo de Educación con el veinte por ciento (20%) como mínimo y el de solidaridad con el diez por ciento (10%) mínimo del total de los excedentes. En el evento de una liquidación, si existieren sumas de dinero comprometidos con dichos fondos, no serán repartibles entre los asociados.

Del remanente que resultare, hechas las anteriores deducciones, se destinarán las partidas necesarias para la revalorización de los aportes sociales, teniendo en cuenta la alteración de su valor real, destinándolo a servicios comunes y seguridad social o retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo; según determinación de la Asamblea. También se beneficiarán de estos excedentes los fondos de bienestar social, fondo Bienestar Estudiantil, Fondo de Auxilios Educativos y aquellos que sean creados por la asamblea general.

El fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar campañas orientadas a la instrucción, formación o capacitación cooperativa de Asociados, Directivos y Empleados de la Cooperativa siguiendo los lineamientos del PESEM.

Si no existieren excedentes se llevarán a gastos generales los cursos y programas a desarrollar dentro de la educación cooperativa.

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto auxiliar a los asociados de la cooperativa en eventos imprevistos, como calamidad comprobada, problemas de salud no cubiertos por la seguridad social y otros eventos, de conformidad con el respectivo reglamento que expida el Consejo de Administración.

El Fondo de Bienestar Social tiene por objeto desarrollar actividades de integración social que permitan el beneficio a los asociados de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

creados; el fondo de Educación con el veinte por ciento (20%) como mínimo y el de solidaridad con el diez por ciento (10%) mínimo del total de los excedentes. En el evento de una liquidación, si existieren sumas de dinero comprometidos con dichos fondos, no serán repartibles entre los asociados.

Del remanente que resultare, hechas las anteriores deducciones, se destinarán las partidas necesarias para la revalorización de los aportes sociales, teniendo en cuenta la alteración de su valor real, destinándolo a servicios comunes y seguridad social o retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo; según determinación de la Asamblea. También se beneficiarán de estos excedentes los fondos de bienestar social, fondo Bienestar Estudiantil, Fondo de Auxilios Educativos y aquellos que sean creados por la asamblea general.

El fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar campañas orientadas a la instrucción, formación o capacitación cooperativa de Asociados, Directivos y Empleados de la Cooperativa siguiendo los lineamientos del PESEM.

Si no existieren excedentes se llevarán a gastos generales los cursos y programas a desarrollar dentro de la educación cooperativa.

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto auxiliar a los asociados de la cooperativa en eventos imprevistos, como calamidad comprobada, problemas de salud no cubiertos por la seguridad social y otros eventos, de conformidad con el respectivo reglamento que expida el Consejo de Administración.

El Fondo de Bienestar Social tiene por objeto desarrollar actividades de integración social que permitan el beneficio a los asociados de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

El Fondo de Bienestar Estudiantil tiene por objeto desarrollar actividades de que beneficien a todos los estudiantes, bien sea en actividades extracurriculares o curriculares, de acuerdo a lo establecido en reglamento respectivo.

El fondo de auxilios educativos tendrá como fin auxiliar a estudiantes bien sea por rendimiento académico, calamidad y otros eventos que considere el Consejo de Administración en su reglamentación.

PARÁGRAFO: No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas la primera aplicación será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados.

La utilización de los fondos se hará con base en los reglamentos que para el efecto adopte el consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto.

Las reservas se utilizarán con cargo al destino previsto para las mismas.

Igualmente, la Cooperativa podrá proveer en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

AUXILIOS Y DONACIONES

El Fondo de Bienestar Estudiantil tiene por objeto desarrollar actividades de que beneficien a todos los estudiantes, bien sea en actividades extracurriculares o curriculares, de acuerdo a lo establecido en reglamento respectivo.

El fondo de auxilios educativos tendrá como fin auxiliar a estudiantes bien sea por rendimiento académico, calamidad y otros eventos que considere el Consejo de Administración en su reglamentación.

PARÁGRAFO: No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas la primera aplicación será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados.

La utilización de los fondos se hará con base en los reglamentos que para el efecto adopte el consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto.

Las reservas se utilizarán con cargo al destino previsto para las mismas.

Igualmente, la Cooperativa podrá proveer en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y los fondos sociales con cargo al ejercicio anual.

AUXILIOS Y DONACIONES



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



ARTICULO 46. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial, no podrá acrecentar el patrimonio individual de los asociados y hará parte del activo irrepertible.

Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante si fuere el caso y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTICULO 47. Sin perjuicio de su patrimonio social, la Cooperativa podrá recibir y administrar fondos con destinación específica a programas tendientes a solucionar problemas de vivienda de sus asociados.

CAPITULO VI RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 48. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración y su Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 49. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitación con los que en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la responsabilidad por los perjuicios causados.

ARTICULO 50. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y con los acreedores de ésta, se limita al monto de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar. Esta

ARTICULO 47. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial, no podrá acrecentar el patrimonio individual de los asociados y hará parte del activo irrepertible.

Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante si fuere el caso y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTICULO 48. Sin perjuicio de su patrimonio social, la Cooperativa podrá recibir y administrar fondos con destinación específica a programas tendientes a solucionar problemas de vivienda de sus asociados.

CAPITULO VI RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 49. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración y su Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 50. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitación con los que en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la responsabilidad por los perjuicios causados.

ARTICULO 51. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y con los acreedores de ésta, se limita al monto de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar. Esta



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

responsabilidad comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa a partir del ingreso del asociado y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con el presente estatuto.

CAPITULO VII DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 51. La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- La Asamblea General
- El Consejo de Administración
- El Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 52. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, cuyas decisiones obligan a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomadas de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Se constituye por los asociados hábiles o por los delegados elegidos por éstos.

ASOCIADOS HÁBILES

ARTICULO 53. Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y que a la fecha de la convocatoria de la Asamblea se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones con la Cooperativa de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. En la oficina principal de la Cooperativa se fijará para información de todos los asociados, la lista de los asociados hábiles e inhábiles verificados por la Junta de Vigilancia, dentro de los 3 días siguientes a la convocatoria a la Asamblea; dicha lista se fijará por un

responsabilidad comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa a partir del ingreso del asociado y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con el presente estatuto.

CAPITULO VII DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 52. La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- La Asamblea General
- El Consejo de Administración
- ~~La Gerencia El Gerente.~~

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 53. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, cuyas decisiones obligan a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomadas de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Se constituye por los asociados hábiles o por los delegados elegidos por éstos.

ASOCIADOS HÁBILES

ARTICULO 54. Son asociados hábiles los ~~regularmente~~ inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y que a la fecha de la convocatoria de la Asamblea se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones con la Cooperativa de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. En la oficina principal de la Cooperativa se fijará para información de todos los asociados, la lista de los asociados hábiles e inhábiles verificados por la Junta de Vigilancia, dentro de los 3 días siguientes a la convocatoria a la Asamblea; dicha lista se fijará por un



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

término no inferior a diez (10) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos del caso.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 54. Cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300) o existan causas que lo ameriten, el Consejo de Administración podrá reglamentar la Asamblea General de Delegados, estableciendo los procedimientos para efectos de la misma, el número de delegados a elegir, es el equivalente al quince por ciento (15%) del total de asociados, que en ningún momento podrá ser inferior a veinte (20) delegados.

El periodo de duración de los mismos será de un (1) año.

PARÁGRAFO: La decisión de sustitución a que se refiere el Artículo precedente, deberá ser tomada en Asamblea General de Asociados o por el Consejo de Administración. Le corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 55. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse durante los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época del año cumpliendo los mismos requisitos establecidos para las ordinarias, con

término no inferior a diez (10) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos del caso.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 55. Cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300) o existan causas que lo ameriten, **por estar domiciliado en diferentes municipios del país o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa.** el Consejo de Administración podrá reglamentar la Asamblea General de Delegados, estableciendo los procedimientos para efectos de la misma, el número **mínimo** de delegados a elegir, ~~es el equivalente al quince por ciento (15%) del total de asociados, que en ningún momento podrá ser inferior a~~ es de veinte (20) delegados y un **máximo de 60 delegados.** **El periodo de duración de los mismos será de dos (2) años.**

PARÁGRAFO: La decisión de sustitución a que se refiere el Artículo precedente, deberá ser tomada en Asamblea General de Asociados o por el Consejo de Administración. Le corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 56. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse durante los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época del año cumpliendo los mismos requisitos establecidos para las ordinarias, con



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.
Las Asambleas generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven de éstos.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 56: Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día cinco (5) de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Vigilancia quien tendrá plazo máximo para ello hasta el diez (10) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.
Las Asambleas generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven de éstos.

PARÁGRAFO 1°. De ser el caso, y si las circunstancias de tiempo, modo y ubicación de los asociados o delegados elegidos lo ameritan, el Consejo de Administración reglamentará la celebración de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, garantizando la participación y utilizando los medios de comunicación adecuados para tal efecto.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 57: Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

~~El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día cinco (5) de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Vigilancia quien tendrá plazo máximo para ello hasta el diez (10) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.~~

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración, con una anterioridad mínima de quince (15) días hábiles para las asambleas ordinarias, y de cinco (5) días hábiles para las Extraordinarias, indicando fecha, lugar, hora y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados, según el caso; a



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición se procederá así: si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia en asocio del Revisor Fiscal y si apoya los argumentos de los peticionarios, podrá convocar a la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: Se establece que entre la fecha de convocatoria y la de realización de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá transcurrir un lapso no inferior a diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO 2. Cuando la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sea convocada por el Consejo de Administración, se procederá mediante la expedición de acuerdo debida y legalmente soportado y difundido a cada uno de los asociados hábiles a través de avisos públicos fijados en lugares visibles en las dependencias de la Cooperativa, medios virtuales o mediante un oficio circular que con nombre propio se le hará llegar al lugar de su residencia, indicándole el lugar, fecha y hora de la Asamblea, incluyendo en el mismo el Orden del Día. Cuando la Asamblea sea convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, el medio de convocatoria lo constituirá un acta que suscriben y firman

través de circulares publicadas en la página web y oficina de COOPPAVI y a través de los medios de comunicación virtual que el Consejo de Administración considere necesario (correo electrónico, WhatsApp, mensaje de texto etc).

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición se procederá así: si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia en asocio del Revisor Fiscal y si apoya los argumentos de los peticionarios, podrá convocar a la Asamblea.

~~**PARÁGRAFO 1:** Se establece que entre la fecha de convocatoria y la de realización de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá transcurrir un lapso no inferior a diez (10) días hábiles.~~

PARÁGRAFO 1. Cuando la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sea convocada por el Consejo de Administración, se procederá mediante la expedición de acuerdo ~~debida~~ y legalmente soportado y difundido a cada uno de los asociados ~~hábiles~~ a través de avisos públicos fijados en lugares visibles en las dependencias de la Cooperativa, o por los medios virtuales (página web, correo electrónico, WhatsApp, mensaje de texto, etc.) ~~o mediante un oficio circular que con nombre propio se le hará llegar al lugar de su residencia,~~ indicándole el lugar, fecha y hora de la Asamblea, incluyendo en el mismo el Orden del Día. Cuando la Asamblea sea convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, el



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



quienes convocan la Asamblea, fijando en cartelera pública dentro de las instalaciones de la entidad una copia de la misma o la comunicación por escrito para cada asociado hábil, insertando en su texto toda la información relativa al desarrollo del evento.

El Consejo de Administración deberá dar previo aviso público a la totalidad de los asociados de la fecha en que se hará la convocatoria para que éstos se pongan al día en sus diferentes obligaciones. La publicación del aviso sobre la convocatoria de la Asamblea General deberá fijarse con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario anterior a la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 57. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocada no se hubiere integrado este quórum. La Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 58. Cada asociado o delegado tendrá derecho a un solo voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO. Los miembros del consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Representante Legal, no podrán votar en la Asamblea

medio de convocatoria lo constituirá un acta que suscriben y firman quienes convocan la Asamblea, fijando en cartelera pública dentro de las instalaciones de la entidad una copia de la misma o la comunicación por escrito para cada asociado hábil, insertando en su texto toda la información relativa al desarrollo del evento.

El Consejo de Administración deberá dar previo aviso público a la totalidad de los asociados de la fecha en que se hará la convocatoria para que éstos se pongan al día en sus diferentes obligaciones. La publicación del aviso sobre la convocatoria de la Asamblea General deberá fijarse con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario anterior a la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 58. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocada no se hubiere integrado este quórum. La Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 59. Cada asociado o delegado tendrá derecho a un solo voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración, ~~de la~~ Junta de Vigilancia **y** Representante Legal, no podrán votar en la



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su propia responsabilidad.

ARTICULO 59. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes.

FORMA DE ELECCIÓN

ARTICULO 60. Para la elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal se hará por votación separada mediante cualquiera de los sistemas entre los cuales se mencionan el sistema de votación uninominal y el de listas o planchas, los cuales consisten en:

Uninominal

a.- La Asamblea nombrará un Comité de Nominaciones, con el fin de que se presenten a consideración de la Asamblea una lista de candidatos, ésta además puede adicionar otros nombres, mediante nominaciones verbales secundadas por tres (3) de los asociados asistentes. La lista final deberá quedar integrada por lo menos con dos (2) candidatos para cada cargo disponible. Los nominados deberán estar presentes y permanecer durante toda la Asamblea.

b.- Cerrada la nominación se procederá a la votación secreta mediante papeleta, en la que cada asociado presente en la Asamblea, consignará

Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su propia responsabilidad.

ARTICULO 60. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes.

FORMA DE ELECCIÓN

ARTICULO 61. Para la elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal se hará por votación separada mediante cualquiera de los sistemas entre los cuales se mencionan el sistema de votación ~~uninominal por postulación~~ o el de ~~listas~~ e planchas, los cuales consisten en:

Postulación:

a.- ~~El asociado que aspire a ser elegido para integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia deberá inscribirse en la sede de la cooperativa con mínimo ocho (8) días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Asociados o Delegados acreditando la Educación Básica Cooperativa de veinte (20) horas, para lo cual presentara el certificado expedido por la entidad debidamente autorizada por el Ente de Control respectivo. En caso de que no haya inscripciones, o no se cumpla con el número de candidatos mínimos para conformar cada estamento, se podrán postular el día de la Asamblea.~~

b.- Cerrada la nominación se procederá a la votación ~~uninominal secreta mediante papeleta, en la que cada asociado presente en la Asamblea,~~



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



un nombre por cada cargo disponible tomado de la lista de candidatos inscritos.

c.- Producido el escrutinio de la votación, se tendrá como elegidos para los respectivos cargos, los candidatos que tengan mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas por elegir para cada organismo.

d.- El Revisor Fiscal y suplente serán elegidos por mayoría absoluta.

Sistema de planchas

a.- El cuociente se determina dividiendo el total de los votos emitidos por los renglones o personas que se trate de elegir.

b.- De cada plancha o lista se escrutarán tantos renglones o personas, cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma; y si quedan puestos por proveer, estos corresponden a los residuos en orden descendente.

c.- El voto en blanco se tiene en cuenta solo para determinar el cuociente electoral.

ACTAS

ARTICULO 61. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, en la forma que se ha hecho la convocatoria, el número de asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, señalando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

~~consignará un nombre por cada cargo disponible tomado de la lista de candidatos inscritos.~~ Cuando la asamblea se realice de forma virtual, la votación se realizará utilizando las herramientas virtuales.

c.- Producido el escrutinio de la votación, se tendrá como elegidos para los respectivos cargos, los candidatos que tengan mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de **cargos a** elegir para cada organismo.

d.- El Revisor Fiscal y suplente serán elegidos por mayoría absoluta.

Sistema de planchas

a.- El cuociente se determina dividiendo el total de los votos emitidos por los renglones o personas que se trate de elegir.

b.- De cada plancha o lista se escrutarán tantos renglones o personas, cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma; y si quedan puestos por proveer, estos corresponden a los residuos en orden descendente.

c.- El voto en blanco se tiene en cuenta solo para determinar el cuociente electoral.

ACTAS

ARTICULO 62. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, en la forma que se ha hecho la convocatoria, el número de asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, señalando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

PARÁGRAFO: Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y demás estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 62. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Aprobar las directrices y políticas generales de la Cooperativa.
- c. Reformar el Estatuto.
- d. Examinar los informes de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, así como los Balances y demás Estados Financieros y pronunciarse sobre ellos.
- e. Determinar la forma de aplicación de excedentes del ejercicio económico.
- f. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, de conformidad con el procedimiento electoral previsto
- g. Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.

PARÁGRAFO: Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y demás estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 63. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Aprobar las directrices y políticas generales de la Cooperativa **para el cumplimiento de su objeto social.**
- c. Reformar el Estatuto.
- d. Examinar los informes de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
- e. **Aprobar o improbar los estados financieros al final del ejercicio anual y los planes y programas por desarrollar.**
- f. Determinar la forma de aplicación de excedentes del ejercicio económico.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y del Comité de Apelaciones, de conformidad con el procedimiento electoral previsto
- h. Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



- h. Decretar aportes sociales extraordinarios y cuotas especiales representadas o no en aportes sociales.
- i. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales hechos por los asociados.

- i. Decretar aportes sociales extraordinarios y cuotas especiales representadas o no en aportes sociales.
- j. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales hechos por los asociados.
- k. Conocer la responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y si es el caso, decidir sobre las sanciones a que haya lugar.
- l. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- m. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- n. Aprobar la enajenación de activos y realización de proyectos de inversión cuya cuantía sea superior al cien por ciento (100%) de los aportes sociales.
- o. Determinar e imponer las sanciones a que haya lugar dentro del recinto de la Asamblea para garantizar el normal desarrollo de la misma.
- p. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- q. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
- r. Autorizar al Consejo de Administración para aprobar operaciones de mejora de la planta física e ~~convenios con entidades~~, que no superen



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

j. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que no estén asignadas a otros organismos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

COMPOSICIÓN

ARTICULO 63. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de Asamblea General y estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para periodos de dos (2) años por la Asamblea misma, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo más. Su nueva elección debe producirse al darse un periodo de dos (2) años como receso. Sin embargo, la Asamblea evaluando la gestión individual de los integrantes del Consejo saliente podrá reelegirlos hasta por un (1) periodo más.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración en su reglamento de funcionamiento deberá incluir la rotación de los cargos que cumplirán

los ~~ochenta (80)~~ **cuarenta (40)** salarios mínimos mensuales legales vigentes.

s. **Crear reservas y fondos para fines determinados.**

~~e. Aprobar la retribución por la asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias. El integrante de Consejo o Junta de Vigilancia percibirá a título de reconocimiento de gastos de desplazamiento el equivalente al dos por ciento (2%) de un SMMLV. Estos valores se ajustarán a la unidad de mil más cercano. En caso de requerirse reuniones extraordinarias el directivo no percibirá más de una (1) veces en un solo mes este reconocimiento, condición que también aplica para los diferentes comités de COOPPAVI.~~

u. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que no estén asignadas a otros organismos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

COMPOSICIÓN

ARTICULO 64. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de Asamblea General y estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para periodos de dos (2) años por la Asamblea misma, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo más. Su nueva elección debe producirse al darse un periodo de dos (2) años como receso. Sin embargo, la Asamblea evaluando la gestión individual de los integrantes del Consejo saliente podrá reelegirlos hasta por un (1) periodo más.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración en su reglamento de funcionamiento deberá incluir la rotación de los cargos que cumplirán



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



sus integrantes con el fin de hacer democrática la Administración e ir formando líderes que garanticen el desarrollo de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2. Si se presentare una revocatoria de mandato por parte de la Asamblea General o un Ente de Control y Vigilancia, el periodo del Consejo de Administración se aplicará lo concerniente en el estatuto como cuerpo colegiado y no independiente (tiempo restante del periodo para el que fue elegido el Consejo de Administración).

INSTALACIÓN

ARTICULO 64. El Consejo de Administración podrá instalarse una vez sea elegido por la Asamblea General de asociados y designará de entre sus miembros principales la Mesa Directiva conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

SESIONES

ARTICULO 65. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario establecido en el reglamento que para el efecto adopten y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a la reunión podrá hacerla el Presidente, o tres (3) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 66. Para ser nominado para el Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

sus integrantes con el fin de hacer democrática la Administración e ir formando líderes que garanticen el desarrollo de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2. Si se presentare una revocatoria de mandato por parte de la Asamblea General o un Ente de Control y Vigilancia, el periodo del Consejo de Administración se aplicará lo concerniente en el estatuto como cuerpo colegiado y no independiente (tiempo restante del periodo para el que fue elegido el Consejo de Administración).

ARTICULO 65. INSTALACIÓN: El Consejo de administración se instalará una vez sea elegido por la asamblea General y su actuación estará sujeta al registro ante la Cámara de Comercio. Se designará dentro de sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

SESIONES

ARTICULO 66. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario establecido en el reglamento que para el efecto adopten y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a la reunión podrá hacerla el Presidente, o tres (3) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 67. Para ser ~~elegido para el~~ miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



<p>a. Ser asociado hábil con una antigüedad mínima de un año de asociado y padre, madre o Acudiente de un Estudiante vinculado a la Institución.</p> <p>b. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de capacitación en Economía Solidaria certificadas por entidades autorizadas por la Unidad Administrativa Especializada de Organizaciones Solidarias o la Entidad Estatal que haga sus veces.</p> <p>c. No haber sido declarado dimitente, ni haber renunciado en el ejercicio de su cargo, en los dos (2) últimos periodos.</p> <p>d. Demostrar experiencia en áreas administrativas o haber participado en cargos directivos o de control social en otras organizaciones.</p> <p>e. Tener conocimientos del estatuto y reglamentos y demás normas que rigen la cooperativa.</p> <p>f. No haber sido sancionado parcial o totalmente por la cooperativa durante los dos años continuos anteriores a la nominación.</p> <p>g. Demostrar aptitudes de liderazgo, ética en sus actuaciones y destreza en la toma de decisiones para beneficio de la Cooperativa y sus asociados.</p> <p>h. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.</p> <p>i. No ser empleado de la Cooperativa. No tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, desempeñando cargos en la Cooperativa.</p>	<p>a. Ser asociado hábil con una antigüedad mínima de un año de asociado y padre, madre o Acudiente de un Estudiante vinculado a la Institución.</p> <p>b. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de capacitación en Economía Solidaria certificadas por entidades autorizadas por la Unidad Administrativa Especializada de Organizaciones Solidarias o la Entidad Estatal que haga sus veces.</p> <p>c. No haber sido declarado dimitente, ni haber renunciado en el ejercicio de su cargo, en los dos (2) últimos periodos.</p> <p>d. Demostrar experiencia en áreas administrativas o haber participado en cargos directivos o de control social en otras organizaciones.</p> <p>e. Tener conocimientos del estatuto y reglamentos y demás normas que rigen la cooperativa.</p> <p>f. No haber sido sancionado parcial o totalmente por la cooperativa durante los dos años anteriores a la nominación.</p> <p>g. Demostrar aptitudes de liderazgo, ética en sus actuaciones y destreza en la toma de decisiones para beneficio de la Cooperativa y sus asociados.</p> <p>h. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades definidas en el presente estatuto y la ley o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.</p> <p>i. No ser empleado de la Cooperativa. No tener familiares hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, desempeñando cargos en la Cooperativa.</p>
---	---



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

j. Tener aptitudes para el manejo de las relaciones interpersonales con los asociados y practicas basadas en valores y principios, sobre todo de respeto, integridad, ética y honestidad como medios para preservar la existencia de la Cooperativa.

K. Comprometerse con los propósitos y objeto social de la Cooperativa.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Las personas que sean elegidas y no acrediten la capacitación de que trata el literal b, tendrán un plazo de 90 días calendario para presentar la correspondiente certificación, de lo contrario perderán su investidura de Consejero.

CONSEJEROS DIMITENTES

ARTICULO 67. Será Consejero Dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a dos (2) sesiones continuas o a cuatro (4) discontinuas sin justa causa; y a quien se le presenten incompatibilidades con su cargo. Los suplentes numéricos en su orden, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes; en su último caso ocuparán el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General ordinaria.

j. Tener aptitudes para el manejo de las relaciones interpersonales con los asociados y practicas basadas en valores y principios, sobre todo de respeto, integridad, ética y honestidad como medios para preservar la existencia de la Cooperativa.

k. Comprometerse con los propósitos y objeto social de la Cooperativa.

l. No tener antecedentes negativos en la Procuraduría, en la Contraloría General, Policía Nacional ni en las listas restrictivas y/o vinculantes para Colombia.

m. Haber presentado oportunamente su hoja de vida con sus respectivos soportes a más tardar un (1) día antes de la asamblea. En todo caso en el desarrollo de la asamblea se podrán recibir postulaciones.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Las personas que sean elegidas y no acrediten la capacitación de que trata el literal b, tendrán un plazo de 90 días calendario para presentar la correspondiente certificación, de lo contrario perderán su investidura de Consejero.

CONSEJEROS DIMITENTES

ARTICULO 68. Será Consejero Dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a dos (2) sesiones continuas o a cuatro (4) discontinuas sin justa causa; y a quien se le presenten incompatibilidades con su cargo. Los suplentes numéricos en su orden, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes; en su último caso ocuparán el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General ordinaria.

El consejo de Administracion reglamentara lo pertinente a las causas que puedan ser aceptadas como validas para la no asistencia a las reuniones y las respectivas pruebas que se deban adjuntar.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTICULO 68. Los integrantes del Consejo de Administración además de ser declarados dimitentes como lo señala el artículo anterior, la Asamblea General podrá removerlos por infracciones graves ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo o el incumplimiento reiterado de sus funciones.

ARTICULO 69. En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités de comisiones por nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin, todo lo relativo a las operaciones y procedimientos de este organismo.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 70. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los planes y programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de aquella.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.

CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTICULO 69. Los integrantes del Consejo de Administración además de ser declarados dimitentes como lo señala el artículo anterior, la Asamblea General podrá removerlos por infracciones graves ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo o el incumplimiento ~~reiterado~~ de sus funciones.

ARTICULO 70. En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités ~~de comisiones~~ por nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin, todo lo relativo a las operaciones y procedimientos de este organismo.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 71. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los planes y programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de aquella.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

5. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como fijar los intereses, plazos de amortización que surjan de la prestación de los servicios de crédito y demás servicios que preste la Cooperativa.
6. Reglamentar los Fondos de Educación, Solidaridad, bienestar estudiantil, bienestar social, auxilios educativos y los servicios de asistencia social, técnica, de promoción y desarrollo que establezcan a favor de los asociados.
7. Reglamentar las funciones y organización de los Comités de Educación, de Crédito y de otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
8. Crear y reglamentar las sucursales.
9. Nombrar al Gerente y su suplente y fijar su remuneración.
10. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda la cuantía de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar la cuantía de las fianzas que deban otorgar el Gerente, el Tesorero, y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo y según las normas establecidas.

5. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como fijar los intereses, plazos de amortización que surjan de la prestación de los servicios de crédito y demás servicios que preste la Cooperativa.
- n. Reglamentar los Fondos de Educación, Solidaridad, bienestar estudiantil, bienestar social, auxilios educativos y los servicios de asistencia social, técnica, de promoción y desarrollo que establezcan a favor de los asociados.
7. **Crear** y reglamentar las funciones y organización de los Comités de Educación, de Crédito y de otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
8. Crear y reglamentar las sucursales.
9. Nombrar al Gerente y su suplente y fijar su remuneración.
10. **Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía **no** exceda de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, exceptuándose los contratos de prestación de servicios, de obras o de consultoría, para los cuales no hay limitación.**
- ~~10. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda la cuantía de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.~~
11. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar la cuantía de las fianzas que deban otorgar el Gerente, el Tesorero, y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo y según las normas establecidas.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

12. Examinar los informes que le presente la Gerencia, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia, pronunciándose sobre ellos.
13. Aprobar o improbar los Estados Financieros que sometan a su consideración.
14. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico presentado por la Gerencia y velar por la adecuada ejecución.
15. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y reglamentar la devolución de aportes por pérdida de la calidad de asociado.
16. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación económica e inversiones en sociedades y en la constitución de nuevas organizaciones.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, presentando el reglamento interno de la misma, reglamentar la elección de delegados y presentar un proyecto de destinación de los excedentes.
18. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico.
19. Aplicar multas equivalentes a: tres salarios mínimos diarios legales vigentes, a los Asociados declarados inhábiles para participar en la correspondiente Asamblea y tres salarios mínimos diarios legales vigentes a los Asociados o Delegados que estando habilitados falten a las Asambleas, para este último caso, si no media causa justificada y soportada entregada al Consejo de Administración

12. Examinar los informes que le presente la Gerencia, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia, pronunciándose sobre ellos.
13. Aprobar o improbar los Estados Financieros que sometan a su consideración.
14. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico presentado por la Gerencia y velar por la adecuada ejecución.
15. Aprobar o improbar el ingreso y conocer sobre el e retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y reglamentar la devolución de aportes por pérdida de la calidad de asociado.
16. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación económica e inversiones en sociedades y en la constitución de nuevas organizaciones.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, presentando el reglamento interno de la misma, reglamentar la elección de delegados y presentar un proyecto de destinación de los excedentes.
18. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico.
19. Aplicar multas equivalentes a: 4-5- dos salarios mínimos diarios legales vigentes, a los Asociados declarados inhábiles para participar en la correspondiente Asamblea y tres dos salarios mínimos diarios legales vigentes a los Asociados o Delegados que estando habilitados falten a las Asambleas, para este último caso, si no media causa justificada y soportada entregada al Consejo de



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

<p>con 24 horas de anticipación a la hora de la Asamblea. Igualmente, para quienes se retiren antes de culminar la Asamblea.</p> <p>20. Emitir conceptos obligatorios para los asociados en la relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto.</p> <p>21. Autorizar al Gerente para contratar el personal, tanto Directivo- Docente, como el personal Docente, del Colegio Cooperativo Paulo VI.</p> <p>22. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa.</p> <p>23. Exigir las pólizas de manejo que, de acuerdo con las normas, debe presentar el Gerente y los demás empleados que las requieran.</p> <p>GERENTE ARTICULO 71. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del</p>	<p>Administración con 24 horas de anticipación a la hora de la Asamblea. Igualmente, para quienes se retiren antes de culminar la Asamblea.</p> <p>20. Emitir conceptos obligatorios para los asociados en la relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto.</p> <p>21. Autorizar al Gerente para contratar el personal, tanto Directivo- Docente, como el personal Docente del Colegio Cooperativo Paulo VI.</p> <p>22. Fijar y adoptar políticas, manuales, procedimientos bajo los lineamientos establecidos para el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), como también, ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para su implementación y buen funcionamiento.</p> <p>23. Determinar, establecer e implementar el Sistema Integral de Riesgos (SIAR), como también construir un entorno que estimule y promueva la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas de la organización solidaria.</p> <p>24. Realizar evaluación anual al Gerente del desempeño de sus funciones.</p> <p>25. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa.</p> <p>26. Exigir las pólizas de manejo que, de acuerdo con las normas, debe presentar el Gerente y los demás empleados que las requieran.</p> <p>GERENTE ARTICULO 72. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del</p>
---	---



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

Consejo de Administración. Será el órgano de comunicación con los asociados y con terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, responderá ante esta y ante la Asamblea de la marcha de la Cooperativa.

Será nombrado por el Consejo de Administración para periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración nombrará un Gerente suplente, quien remplazará al titular en sus ausencias absolutas, temporales o accidentales. Deberá tener las mismas calidades del Gerente y deberá estar inscrito en el registro técnico de la entidad que ejerce vigilancia y control.

REQUISITOS PARA SER GERENTE

ARTICULO 72. Para ser nombrado Gerente se requiere:

1. Ser profesional, tecnólogo o demostrar conocimientos en administración, economía, contaduría o derecho entre otras disciplinas, legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás temas afines.
2. Que el candidato tenga experiencia mínima tres (3) años en Cargos Directivos en Entidades de Economía Solidaria y en Instituciones educativas.
3. Acreditar Capacitación como mínimo de 60 horas en Economía Solidaria.
4. No estar incurso en demandas, procesos judiciales o haber sido sancionado por Entidades Gubernamentales que ejerzan el control,

Consejo de Administración. Será el órgano de comunicación con los asociados y con terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, responderá ante esta y ante la Asamblea de la marcha de la Cooperativa.

Será nombrado por el Consejo de Administración para periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración nombrará un Gerente suplente, quien remplazará al titular en sus ausencias absolutas, temporales o accidentales. Deberá tener las mismas calidades del Gerente y deberá estar inscrito en el registro técnico de la entidad que ejerce vigilancia y control.

REQUISITOS PARA SER GERENTE

ARTICULO 73. Para ser nombrado Gerente se requiere:

1. Ser profesional, tecnólogo o demostrar conocimientos en administración, economía, contaduría o derecho entre otras disciplinas, legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás temas afines.
2. Que el candidato tenga experiencia mínima tres (3) años en Cargos Directivos en Entidades de Economía Solidaria y en Instituciones educativas.
3. Acreditar Capacitación como mínimo de 60 horas en Economía Solidaria.
4. No estar incurso en demandas, procesos judiciales o haber sido sancionado por Entidades Gubernamentales que ejerzan el control,



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

inspección y vigilancia en Entidades Públicas, Privadas o Entidades de Economía Solidaria.

5. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
6. Demostrar conocimientos del estatuto y reglamentos de la Cooperativa, capacidad para dirigir, aptitud de liderazgo, integridad en su comportamiento y demostrar ética en sus actuaciones y destreza en la conducción y toma de decisiones para beneficio de la cooperativa y sus asociados.
7. Los demás requisitos y perfil para el cargo que establezca el Consejo de Administración, el respectivo reglamento o disposición permanente.

PARÁGRAFO: Serán causales de remoción del Gerente las siguientes:

- a. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- c. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- d. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
- e. Por efectuar operaciones ilícitas en perjuicio de la Cooperativa y de los asociados.
- f. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la Cooperativa.
- g. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- h. Por incapacidad civil.
- i. Por detención preventiva de la libertad que dure más de treinta (30) días.

inspección y vigilancia en Entidades Públicas, Privadas o Entidades de Economía Solidaria.

5. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
6. Demostrar conocimientos del estatuto y reglamentos de la Cooperativa, capacidad para dirigir, aptitud de liderazgo, integridad en su comportamiento y demostrar ética en sus actuaciones y destreza en la conducción y toma de decisiones para beneficio de la cooperativa y sus asociados.
7. Los demás requisitos y perfil para el cargo que establezca el Consejo de Administración, el respectivo reglamento o disposición permanente.

PARÁGRAFO: Serán causales de remoción del Gerente las siguientes:

- a. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- c. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- d. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
- e. Por efectuar operaciones ilícitas en perjuicio de la Cooperativa y de los asociados.
- f. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la Cooperativa.
- g. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- h. Por incapacidad civil.
- i. Por detención preventiva de la libertad que dure más de treinta (30) días.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



j. Por interrupción de las funciones por más de treinta (30) días seguidos.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTICULO 73. Son Funciones del Gerente:

1. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa en especial con las Entidades Oficiales, del Sector Financiero, del movimiento Cooperativo y del sector en general.
4. Proponer las políticas administrativas y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
5. Celebrar operaciones extraordinarias hasta por cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, durante el mismo mes.
6. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar porque se mantenga en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
7. Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones, los informes financieros y todos los datos estadísticos y demás informes requeridos por dicha entidad.

j. Por interrupción de las funciones por más de treinta (30) días seguidos.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTICULO 74. Son Funciones del Gerente:

1. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa en especial con las Entidades Oficiales, del Sector Financiero, del movimiento Cooperativo y del sector en general.
4. Proponer las políticas administrativas y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
5. Celebrar operaciones extraordinarias hasta por cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, durante el mismo mes.
6. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar porque se mantenga en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
7. Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones, los informes financieros y todos los datos estadísticos y demás informes requeridos por dicha entidad.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



8. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

9. Reformar y ordenar los gastos ordinarios conforme al presupuesto general y los extraordinarios de acuerdo con las facultades del presente estatuto.

10. Nombrar, contratar y remover al tesorero, secretario, contador y a los demás empleados para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos.

11. Presentar mensualmente al Consejo de Administración informes sobre el estado económico y demás actividades relativas al funcionamiento de la Cooperativa.

12. Contratar y remover al personal Directivo-Docente y Docente del Colegio Cooperativo Paulo VI previo concepto del Rector del colegio y el Consejo de Administración.

13.- Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

8. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

9. Reformar y ordenar los gastos ordinarios conforme al presupuesto general y los extraordinarios de acuerdo con las facultades del presente estatuto.

10. Nombrar, contratar y remover al tesorero, secretario, contador y a los demás empleados para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos.

11. Presentar mensualmente al Consejo de Administración informes sobre el estado económico y demás actividades relativas al funcionamiento de la Cooperativa.

12. Contratar y remover al personal Directivo-Docente y Docente del Colegio Cooperativo Paulo VI previo concepto del Rector del colegio y el Consejo de Administración.

13.- Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

14. -Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



14. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Para los nombramientos que tratan los numerales 10 y 12. El Gerente presentará ante el Consejo de Administración para su concepto, las hojas de vida que llenen los requisitos exigidos para el cargo respectivo.

ARTICULO 74. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa las desempeñará éste o el Gerente suplente en las ausencias temporales o accidentales del titular.

ARTICULO 75. Como Representante Legal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados o a terceros por negligencia o solo en el incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 76. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa esta contara ante todo con un sistema de control impartido por todos los asociados, sin embargo su inspección, vigilancia y control interna estará a cargo de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 77. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo el control social o de la gestión de la Cooperativa, será el conducto regular entre los asociados y la Cooperativa frente a la prestación de los servicios, el cumplimiento de los deberes y derechos y el manejo de las relaciones sociales. Está integrada por tres (3) miembros principales y

15. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Para los nombramientos que tratan los numerales 10 y 12. El Gerente presentará ante el Consejo de Administración para su concepto, las hojas de vida que llenen los requisitos exigidos para el cargo respectivo.

ARTICULO 75. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa las desempeñará éste o el Gerente suplente en las ausencias temporales o accidentales del titular.

ARTICULO 76. Como Representante Legal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados o a terceros por negligencia o solo en el incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 77. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa esta contara ante todo con un sistema de control impartido por todos los asociados, sin embargo su inspección, vigilancia y control interno estará a cargo de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 78. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo el control social o de la gestión de la Cooperativa, será el conducto regular entre los asociados y la Cooperativa frente a la prestación de los servicios, el cumplimiento de los deberes y derechos y el manejo de las relaciones sociales. Está integrada por tres (3) miembros principales y



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año y responderá ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las leyes y del presente estatuto Pueden ser reelegidos por un periodo adicional. Su nueva elección debe producirse al darse un periodo de un (1) año como receso. Sus funciones las desarrollara con fundamentos en criterios de investigación y valoración. Sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el estatuto.

A los aspirantes a integrar la Junta de Vigilancia se les exigirán los mismos requisitos que para los integrantes del Consejo de Administración que establece el presente estatuto.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Las personas que sean elegidas y no acrediten la capacitación de las 20 horas en economía Solidaria, tendrán un plazo de 90 días calendario para presentar la correspondiente certificación, de lo contrario perderán su investidura de miembro de Junta de Vigilancia.

SESIONES

ARTICULO 78. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. La concurrencia de los tres (3) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Los suplentes numéricos en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o permanentes.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

CAUSALES DE REMOCIÓN.

sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de **dos (2) años** y responderá ante ella por el incumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las leyes y del presente estatuto Pueden ser reelegidos por un periodo adicional. Su nueva elección debe producirse al darse un periodo de **dos (2) años** como receso. Sus funciones las desarrollara con fundamentos en criterios de investigación y valoración. Sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el estatuto.

A los aspirantes a integrar la Junta de Vigilancia se les exigirán los mismos requisitos que para los integrantes del Consejo de Administración que establece el presente estatuto.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Las personas que sean elegidas y no acrediten la capacitación de las 20 horas en economía Solidaria, tendrán un plazo de 90 días calendario para presentar la correspondiente certificación, de lo contrario perderán su investidura de miembro de Junta de Vigilancia.

SESIONES

ARTICULO 79. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente **mínimo una vez cada tres meses ~~una vez al mes~~** y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. La concurrencia de los tres (3) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Los suplentes numéricos en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o permanentes.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por **mayoría de votos ~~unanimidad~~** y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

CAUSALES DE REMOCIÓN.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



ARTICULO 79. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por la asamblea general por infracciones graves ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo o el incumplimiento reiterado de sus funciones.

Los causales de remoción por la cual se pierde la calidad de miembro de la Junta de vigilancia son:

- a. Por inasistencia de tres (3) reuniones consecutivas o el 30 % de las reuniones convocadas por este ente de control durante el año, sin causa justificada debidamente comprobada.
- b. Por pérdida de calidad de asociado.
- c. Por estar incurso en una de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el estatuto.
- d. Por incumplimiento en sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el estatuto.
- e. Por violación parcial o total al estatuto o reglamentos o por ser merecedor de una o varias sanciones establecidas en el Estatuto.

FUNCIONES

ARTICULO 80. Son funciones de la Junta de Vigilancia

- a. La Junta de vigilancia desarrollara sus funciones con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deberán ser documentados debidamente y para el efecto tendrán las siguientes funciones. Las cuáles serán ejercidas

ARTICULO 80. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por la asamblea general por infracciones graves ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo o el incumplimiento ~~reiterado~~ de sus funciones.

Los causales de remoción por la cual se pierde la calidad de miembro de la Junta de vigilancia son:

- a. Por inasistencia de ~~tres (3)~~ **dos (2)** reuniones consecutivas ~~o el 30 % de las reuniones~~ convocadas por este ente de control durante el año, sin causa justificada debidamente comprobada, **las causas justificadas serán las mismas que estén en el reglamento del Consejo de Administración.**
- b. Por pérdida de calidad de asociado.
- c. Por estar incurso en una de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el estatuto.
- d. Por incumplimiento en sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el estatuto.
- e. Por violación parcial o total al estatuto o reglamentos o por ser merecedor de una o varias sanciones establecidas en el Estatuto.

FUNCIONES

ARTICULO 81. Son funciones de la Junta de Vigilancia

- a. La Junta de vigilancia desarrollara sus funciones con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deberán ser documentados debidamente y para el efecto tendrán las siguientes funciones. Las cuáles serán ejercidas



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

de manera imparcial aplicando la ética y la moral en la toma de decisiones.

- b. Crear su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes en el desarrollo de sus funciones. El reglamento que debe contener como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente y del secretario, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y en general todo lo relativo a su funcionamiento como órgano de control social.
- c. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- d. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- e. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad.
- f. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley; el Estatuto y reglamentos.
- g. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

de manera imparcial aplicando la ética y la moral en la toma de decisiones.

- b. Crear su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes en el desarrollo de sus funciones. El reglamento que debe contener como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente y del secretario, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y en general todo lo relativo a su funcionamiento como órgano de control social.
- c. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- d. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- e. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad.
- f. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley; el Estatuto y reglamentos.
- g. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

- h. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- i. Rendir informes sobre sus actividades en la Asamblea General Ordinaria.
- j. Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal con el fin de verificar la atención a las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
- k. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad.
- l. Revisar los libros de actas de los Órganos de Administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

- h. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- i. Rendir informes sobre sus actividades en la Asamblea General Ordinaria.
- j. Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal con el fin de verificar la atención a las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
- k. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad.
- l. Revisar los libros de actas de los Órganos de Administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m. Reglamentar lo correspondiente a Peticiones, Quejas y Reclamos para los asociados.
- n. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de la vigilancia y la fiscalización cumplan con los requisitos exigidos en el estatuto.
- o. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

- n. Señalar de acuerdo con la Gerencia el procedimiento para que los Asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
- o. Presentar a la Asamblea General Ordinaria cuando fuere necesario quejas fundamentales sobre actos lesivos o irregulares cometidos por el Consejo de Administración o alguno de sus miembros para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
- p. Evaluar la función de control ejercida por el Revisor Fiscal, tomar las medidas que tiendan a su efectivo cumplimiento e incluir en su informe a la Asamblea General, las medidas tomadas a este respecto.
- q. Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad lo expuesto en las leyes y el Estatuto y la correcta aplicación de los recursos de los fondos sociales legales de educación y solidaridad.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia, sin embargo, procurara ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 81. Sera el órgano competente de ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios de control previo, perceptivo y posterior, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de la Asamblea general de asociados o delegados, certificando los hechos contables y financieros y determinando el adecuado control interno para la salvaguarda de los bienes de la Cooperativa, estará a cargo de un Contador Público no asociado, con tarjeta profesional vigente, elegido por la Asamblea General por mayoría absoluta con su respectivo suplente para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que estas

~~p. Señalar de acuerdo con la Gerencia el procedimiento para que los Asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.~~

- p. Presentar a la Asamblea General Ordinaria cuando fuere necesario quejas fundamentales sobre actos lesivos o irregulares cometidos por el Consejo de Administración o alguno de sus miembros para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
- q. Evaluar la función de control ejercida por el Revisor Fiscal, tomar las medidas que tiendan a su efectivo cumplimiento e incluir en su informe a la Asamblea General, las medidas tomadas a este respecto.
- r. Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad lo expuesto en las leyes y el Estatuto y la correcta aplicación de los recursos de los fondos sociales legales de educación y solidaridad.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia, sin embargo, procurara ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 82. Sera el órgano competente de ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios de control previo, perceptivo y posterior, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de la Asamblea general de asociados o delegados, certificando los hechos contables y financieros y determinando el adecuado control interno para la salvaguarda de los bienes de la Cooperativa, estará a cargo de un Contador Público no asociado, con tarjeta profesional vigente, elegido por la Asamblea General por mayoría absoluta con su respectivo suplente para periodos de **dos (2) años**, sin perjuicio de que estas



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



funciones puedan estar a cargo de una entidad cooperativa autorizada o firma de contadores debidamente autorizados para prestar estos servicios, bajo la responsabilidad personal de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.

funciones puedan estar a cargo de una entidad cooperativa autorizada o firma de contadores debidamente autorizados para prestar estos servicios, bajo la responsabilidad personal de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.

PARAGRAFO: CONDICIONES PARA SER REVISOR FISCAL TITULAR Y SUPLENTE. La persona natural o el designado por la persona jurídica, si fuera el caso, deberá cumplir con:

- Ser contador Público con Matrícula Vigente,
- 2. Tener Experiencia mínimo de cinco (5) años como Revisor Fiscal.
- 3. Acreditar conocimiento y experiencia sobre cooperativas y el sector solidario de por lo menos cinco (5) años.
- 4. No ser asociado de la Cooperativa.
- 5. Acreditar capacitación y experiencia en la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de por lo menos un año.
- 6. Acreditar formación en Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (NIAS)
- 7. Acreditar conocimiento en administración de riesgos aportando:
 - a) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y
 - b) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

PARAGRAFO 1º. Los aspirantes a revisor fiscal deberán allegar antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores, con expedición no superior a treinta (30) días calendario y fotocopia de la tarjeta profesional en conjunto con los demás documentos que acrediten la existencia de los requisitos descritos anteriormente.

ARTICULO 82. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General de su cargo por la no

ARTICULO 83. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General de su cargo por la no



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



atención de sus obligaciones o por incumplimiento de una o más funciones, con lo cual afecte la estabilidad económica de la Cooperativa.

ARTICULO 83. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a la Ley, al estatuto, reglamentos, decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.

3. Exigir que se lleven con exactitud y en forma actualizada, la Contabilidad de la Cooperativa y que se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de cuentas.

4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en cualquier título.

6. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar por todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables, que sobre la materia establezca el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

7. Autorizar con su firma todos los Balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General,

atención de sus obligaciones o por incumplimiento de una o más funciones, con lo cual afecte la estabilidad económica de la Cooperativa.

ARTICULO 84. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a la Ley, al estatuto, reglamentos, decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.

3. Exigir que se lleven con exactitud y en forma actualizada, la Contabilidad de la Cooperativa y que se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de cuentas.

4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en cualquier título.

6. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar por todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables, que sobre la materia establezca el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

7. Autorizar con su firma todos los Balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General,



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



como a los Organismos Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Cooperativa.

8. Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre los Estados Financieros de cierre de ejercicio contable

9. Colaborar con Organismos Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de las Cooperativas y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

10. Cumplir con las demás funciones que le señale la Ley y el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

11. Solicitar o convocar a Asamblea General Extraordinaria o a Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia cuando lo considere necesario.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de Asambleas y del Consejo de Administración por invitación o procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones de la Junta de Vigilancia, con derecho a voz más no a voto.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, así mismo incurrirá en las sanciones previstas en el código penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, cuando a sabiendas autorice Balances con inexactitudes graves o rinde a la Asamblea informes con tales inexactitudes.

PARÁGRAFO 3. Deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos que se tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente

como a los Organismos Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Cooperativa.

8. Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre los Estados Financieros de cierre de ejercicio contable

9. Colaborar con Organismos Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de las Cooperativas y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

10. Cumplir con las demás funciones que le señale la Ley y el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

11. Solicitar o convocar a Asamblea General Extraordinaria o a Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia cuando lo considere necesario.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de Asambleas y del Consejo de Administración por invitación o procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones de la Junta de Vigilancia, con derecho a voz más no a voto.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, así mismo incurrirá en las sanciones previstas en el código penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, cuando a sabiendas autorice Balances con inexactitudes graves o rinde a la Asamblea informes con tales inexactitudes.

PARÁGRAFO 3. Deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos que se tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y los casos previstos expresamente por las leyes.

CAPITULO IX COMITÉS ESPECIALES

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 84. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) asociados hábiles, designados por el Consejo de Administración, para periodos de un (1) año. Uno de los miembros de dicho comité debe ser integrante del Consejo de Administración quien actuará como Presidente.

PARÁGRAFO: Para ser miembro del Comité de Educación se requiere estar capacitado en materia de Educación en Economía Solidaria.

ARTICULO 85. El Comité de Educación se reunirá dentro de los cinco (5) días siguientes a su designación, con el objeto de nombrar un Vicepresidente y un Secretario. Posteriormente el comité debe reunirse por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 86. Son funciones del Comité de Educación:

- a. Presentar al Consejo de Administración el Proyecto de Plan de Desarrollo Socio Empresarial (PESEM).

podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y los casos previstos expresamente por las leyes.

CAPITULO IX COMITÉS ESPECIALES

Además de los comités de ley: **Solidaridad y Educación**, el Consejo de Administración podrá crear los comités operativos que considere necesarios, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el consejo de administración.

~~DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN~~

~~**ARTICULO 84.** La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) asociados hábiles, designados por el Consejo de Administración, para periodos de un (1) año. Uno de los miembros de dicho comité debe ser integrante del Consejo de Administración quien actuará como Presidente.~~

~~**PARÁGRAFO:** Para ser miembro del Comité de Educación se requiere estar capacitado en materia de Educación en Economía Solidaria.~~

~~**ARTICULO 85.** El Comité de Educación se reunirá dentro de los cinco (5) días siguientes a su designación, con el objeto de nombrar un Vicepresidente y un Secretario. Posteriormente el comité debe reunirse por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.~~

~~**ARTICULO 86.** Son funciones del Comité de Educación:~~

- ~~a. Presentar al Consejo de Administración el Proyecto de Plan de Desarrollo Socio Empresarial (PESEM).~~



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



- b. Elaborar el presupuesto y someterlo a consideración al Consejo de Administración para su aprobación y a un programa anual.
- c. Incentivar campañas de fomento y Educación en Economía Solidaria, para asociados y Directivos de la Cooperativa.
- d. Promover la capacitación de los asociados por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, proyección de películas y becas de especialización en materia de Economía Solidaria.
- e. Rendir informes trimestrales al Consejo de Administración de las actividades realizadas.
- f. Hacer conocer a los Asociados, Directivos y Empleados de la Cooperativa, el estatuto y reglamentos de la entidad.

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTICULO 87. El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes designados por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año. Uno de los miembros de dicho comité debe ser integrante del Consejo de Administración quien actuará como Presidente.

PARAGRAFO: Cuando un integrante del Comité de Crédito solicite crédito se abstendrá de participar en el estudio y en la decisión y en su reemplazo actuará el suplente nombrado.

ARTICULO 88. El Comité de Crédito se reunirá dentro de los cinco (5) días siguientes a su designación, con el objeto de nombrar un Vicepresidente y un Secretario. Posteriormente el comité debe reunirse por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.

- ~~b. Elaborar el presupuesto y someterlo a consideración al Consejo de Administración para su aprobación y a un programa anual.~~
- ~~c. Incentivar campañas de fomento y Educación en Economía Solidaria, para asociados y Directivos de la Cooperativa.~~
- ~~d. Promover la capacitación de los asociados por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, proyección de películas y becas de especialización en materia de Economía Solidaria.~~
- ~~e. Rendir informes trimestrales al Consejo de Administración de las actividades realizadas.~~
- ~~f. Hacer conocer a los Asociados, Directivos y Empleados de la Cooperativa, el estatuto y reglamentos de la entidad.~~

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

~~**ARTICULO 87.** El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes designados por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año. Uno de los miembros de dicho comité debe ser integrante del Consejo de Administración quien actuará como Presidente.~~

~~**PARAGRAFO:** Cuando un integrante del Comité de Crédito solicite crédito se abstendrá de participar en el estudio y en la decisión y en su reemplazo actuará el suplente nombrado.~~

~~**ARTICULO 88.** El Comité de Crédito se reunirá dentro de los cinco (5) días siguientes a su designación, con el objeto de nombrar un Vicepresidente y un Secretario. Posteriormente el comité debe reunirse por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.~~



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

ARTICULO 89. Las funciones, modalidades de créditos, tasas de intereses, garantías y procedimientos para el estudio y la aprobación de los créditos, serán reglamentadas por el Consejo de Administración, según las normas vigentes legales.

ARTÍCULO 90. La aprobación de los créditos que soliciten los Miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, corresponderá al Comité de Crédito y serán ratificados por el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Comité de Crédito cuando otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal y empleados de la Cooperativa deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 91. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes designados por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año. Uno de los miembros de dicho comité debe ser integrante del Consejo de Administración quien actuará como Presidente.

Para ser miembro del Comité de Solidaridad se requiere estar capacitado en materia de Educación de Economía Solidaria.

ARTICULO 92. El Comité de Solidaridad se reunirá dentro de los cinco (5) días siguientes a su designación, con el objeto de nombrar un Vicepresidente y un Secretario. Posteriormente el comité debe reunirse por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea

~~**ARTICULO 89.** Las funciones, modalidades de créditos, tasas de intereses, garantías y procedimientos para el estudio y la aprobación de los créditos, serán reglamentadas por el Consejo de Administración, según las normas vigentes legales.~~

~~**ARTÍCULO 90.** La aprobación de los créditos que soliciten los Miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, corresponderá al Comité de Crédito y serán ratificados por el Consejo de Administración.~~

~~Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Comité de Crédito cuando otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.~~

~~**PARAGRAFO:** Las solicitudes de crédito del Representante Legal y empleados de la Cooperativa deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.~~

~~**ARTICULO 91. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.**~~

~~El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes designados por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año. Uno de los miembros de dicho comité debe ser integrante del Consejo de Administración quien actuará como Presidente.~~

~~Para ser miembro del Comité de Solidaridad se requiere estar capacitado en materia de Educación de Economía Solidaria.~~

~~**ARTICULO 92.** El Comité de Solidaridad se reunirá dentro de los cinco (5) días siguientes a su designación, con el objeto de nombrar un Vicepresidente y un Secretario. Posteriormente el comité debe reunirse por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea~~



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 93. Las funciones del Comité de Solidaridad, serán reglamentadas por el Consejo de Administración, según las normas vigentes legales.

ARTICULO 94. COMITÉ DE APELACIONES

La Asamblea General nombrará un comité permanente encargado de resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados que hayan sido objeto de sanciones económicas, suspensión total de derechos o exclusión. Este estará integrado por tres miembros principales, elegidos para un periodo de un (1) año y gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. Los miembros del comité de apelaciones deberán ser asociados hábiles de reconocida idoneidad moral, con un (01) año de vinculación como asociado y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de la cooperativa.

El comité de apelaciones además de reglamentar su funcionamiento interno, ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Recepcionar y dar el trámite a los recursos de apelación presentados a los fallos de las medidas disciplinarias tomadas por el Consejo de Administración,
- 2) Las apelaciones se presentan por fallos del Consejo de Administración con relación a la imposición de sanciones o exclusiones,
- 3) Confirmar, modificar o revocar los fallos del Consejo de Administración,
- 4) Recepcionar y evaluar las pruebas que se tomaron como base para imponer las sanciones, o de las nuevas que se aporten respecto a las mismas que puedan modificar la valoración realizada,

~~necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.~~

~~ARTICULO 93. Las funciones del Comité de Solidaridad, serán reglamentadas por el Consejo de Administración, según las normas vigentes legales.~~

ARTICULO 85. COMITÉ DE APELACIONES

La Asamblea General nombrará un comité permanente encargado de resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados que hayan sido objeto de sanciones económicas, suspensión total de derechos o exclusión. Este estará integrado por tres miembros principales, **un suplente** elegidos para un periodo de **dos (2) años** y gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. Los miembros del comité de apelaciones deberán ser asociados hábiles de reconocida idoneidad moral, con un (01) año de vinculación como asociado y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de la cooperativa.

El comité de apelaciones además de reglamentar su funcionamiento interno, ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Recepcionar y dar el trámite a los recursos de apelación presentados a los fallos de las medidas disciplinarias tomadas por el Consejo de Administración,
- 2) Las apelaciones se presentan por fallos del Consejo de Administración con relación a la imposición de sanciones o exclusiones,
- 3) Confirmar, modificar o revocar los fallos del Consejo de Administración,
- 4) Recepcionar y evaluar las pruebas que se tomaron como base para imponer las sanciones, o de las nuevas que se aporten respecto a las mismas que puedan modificar la valoración realizada,



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



5) Recibido el recurso de apelación, el cual puede ser presentado por el Consejo de Administración por traslado o por el asociado afectado, el comité de apelaciones deberá reunirse máximo a los ocho (8) días siguientes para evaluar los documentos con base en los cuales se tomó la decisión sancionatoria.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración podrá crear otros comités que considere convenientes de acuerdo a las actividades que desarrolle la Cooperativa.

CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 95. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes en general cumplan funciones de dirección, administración, manejo y confianza no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 96. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 97. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTICULO 98. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o de asesor.

5) Recibido el recurso de apelación, el cual puede ser presentado por el Consejo de Administración por traslado o por el asociado afectado, el comité de apelaciones deberá reunirse máximo a los ocho (8) días siguientes para evaluar los documentos con base en los cuales se tomó la decisión sancionatoria.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración podrá crear otros comités que considere convenientes de acuerdo a las actividades que desarrolle la Cooperativa.

CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 86. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes en general cumplan funciones de dirección, administración, manejo y confianza no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 87. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 88. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTICULO 89. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o de asesor.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités, no podrán celebrar ningún tipo de contrato con la Cooperativa durante la vigencia para la cual fue elegido y dos años posteriores.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, primero y segundo civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal y de los Comités, tampoco podrán celebrar ningún tipo de contrato con la Cooperativa.

ARTICULO 99. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagraran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO XI DE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 100. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de aquella y siempre que versen sobre derechos transigibles se procurará someterlas a procedimientos de la conciliación, de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos:

ARTICULO 101. La Junta de Conciliación no tendrá carácter permanente sino eventual y sus miembros serán elegidos a instancias del asociado mediante convocatoria del Consejo de Administración.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro; ambos de común acuerdo designarán un tercer miembro de la Junta.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités, no podrán celebrar ningún tipo de contrato con la Cooperativa durante la vigencia para la cual fue elegido y dos años posteriores.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, primero y segundo civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal y de los Comités, tampoco podrán celebrar ningún tipo de contrato con la Cooperativa.

ARTICULO 90. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagraran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO XI DE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 91. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de aquella y siempre que versen sobre derechos transigibles se procurará someterlas a procedimientos de la conciliación, de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos:

ARTICULO 92. La Junta de Conciliación no tendrá carácter permanente sino eventual y sus miembros serán elegidos a instancias del asociado mediante convocatoria del Consejo de Administración.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro; ambos de común acuerdo designarán un tercer miembro de la Junta.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



- b. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo para nombrar el tercer integrante, lo hará la Junta de Vigilancia.
- c. Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador; ambos de común acuerdo designarán un tercer miembro de la Junta. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo para nombrar el tercer integrante de la Junta lo hará el Consejo de Administración.

ARTICULO 102. Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 103. Al solicitar la conciliación las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del conciliador nombrado por las partes y hará constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias.

ARTICULO 104. Los conciliadores propuestos deberán manifestar su aceptación o no, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación.

En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.

- b. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo para nombrar el tercer integrante, lo hará la Junta de Vigilancia.
- c. Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador; ambos de común acuerdo designarán un tercer miembro de la Junta. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo para nombrar el tercer integrante de la Junta lo hará el Consejo de Administración.

ARTICULO 93. Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 94. Al solicitar la conciliación las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del conciliador nombrado por las partes y hará constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias.

ARTICULO 95. Los conciliadores propuestos deberán manifestar su aceptación o no, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación.

En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



Los dictámenes de los conciliadores obligan a las partes y el acuerdo debe ser firmado por los interesados y registrados ante un Notario de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989.

CAPITULO XII FUSION-INCORPORACION E INTEGRACIÓN.

ARTICULO 105. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando una nueva denominación social. La Entidad Cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de la COOPERATIVA MULTIACTIVA "PAULO VI"

ARTICULO 106. La Cooperativa MULTIACTIVA "PAULO VI" podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparado por su personería jurídica.

ARTICULO 107. La Cooperativa MULTIACTIVA "PAULO VI" por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa del mismo tipo subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 108. La fusión e incorporación requerirán el reconocimiento de la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, para lo cual las cooperativas interesadas deben presentar el nuevo estatuto, todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

ARTICULO 109. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o con la aprobación de la Asamblea General formar parte en la Constitución de Entidades Cooperativas, Instituciones Auxiliares del

Los dictámenes de los conciliadores obligan a las partes y el acuerdo debe ser firmado por los interesados y registrados ante un Notario de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989.

CAPITULO XII FUSION-INCORPORACION E INTEGRACIÓN.

ARTICULO 96. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando una nueva denominación social. La Entidad Cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de la COOPERATIVA MULTIACTIVA "PAULO VI"

ARTICULO 97. La Cooperativa MULTIACTIVA "PAULO VI" podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparado por su personería jurídica.

ARTICULO 98. La Cooperativa MULTIACTIVA "PAULO VI" por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa del mismo tipo subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 99. La fusión e incorporación requerirán el reconocimiento de la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, para lo cual las cooperativas interesadas deben presentar el nuevo estatuto, todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

ARTICULO 100. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o con la aprobación de la Asamblea General formar parte en la Constitución de Entidades Cooperativas, Instituciones Auxiliares del



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



Cooperativismo y Organizaciones del Sector Social, bien sean éstas de orden nacional o internacional. Igualmente, la Cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre y cuando que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objetivo social y que con ella no se desvirtúe su propósito de servicio y el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 110. La Cooperativa se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados tomado en Asamblea General.
- b. Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para el cual fue creada la Cooperativa.
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
- g. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales

ARTICULO 111. En los casos previstos en los literales b, c y f, del artículo anterior, la Cooperativa se someterá al plazo que determine la

Cooperativismo y Organizaciones del Sector Social, bien sean éstas de orden nacional o internacional. Igualmente, la Cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre y cuando que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objetivo social y que con ella no se desvirtúe su propósito de servicio y el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 101. La Cooperativa se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados tomado en Asamblea General.
- b. Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para el cual fue creada la Cooperativa.
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
- g. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales

ARTICULO 102. En los casos previstos en los literales b, c y f, del artículo anterior, la Cooperativa se someterá al plazo que determine la



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, se convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 112. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores en número no mayor de tres (3) con sus respectivos suplentes. Si el liquidador o liquidadores, no fueron nombrados, o no entraren en funciones dentro los treinta (30) días siguientes al nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, procederá a nombrarlo según el caso.

ARTICULO 113. Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sea necesario, los asociados para conocer el estado de la misma, o para proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

ARTICULO 114. La disolución de la Cooperativa deberá ser publicada por edicto en periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Cooperativa.

ARTICULO 115. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".

Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, se convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 103. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores en número no mayor de tres (3) con sus respectivos suplentes. Si el liquidador o liquidadores, no fueron nombrados, o no entraren en funciones dentro los treinta (30) días siguientes al nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, procederá a nombrarlo según el caso.

ARTICULO 104. Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sea necesario, los asociados para conocer el estado de la misma, o para proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

ARTICULO 105. La disolución de la Cooperativa deberá ser publicada por edicto en periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Cooperativa.

ARTICULO 106. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



ARTICULO 116. La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores la posesión y la prestación de la fianza, se hará ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, o a falta de éste ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 117. Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTICULO 118. Cuando sea nombrado liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones. Si transcurridos treinta (30) días de la fecha de su designación, no se hubiere aprobado dicha cuenta se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 119. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentre la Cooperativa, en forma apropiada.

ARTICULO 120. En convocatoria para reunirse los asociados se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.

ARTICULO 121. A partir del momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 107. La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores la posesión y la prestación de la fianza, se hará ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, o a falta de éste ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 108. Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTICULO 109. Cuando sea nombrado liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones. Si transcurridos treinta (30) días de la fecha de su designación, no se hubiere aprobado dicha cuenta se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 110. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentre la Cooperativa, en forma apropiada.

ARTICULO 111. En convocatoria para reunirse los asociados se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.

ARTICULO 112. A partir del momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



ARTICULO 122. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al término de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y el propio mandato.

ARTICULO 123. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General o a la entidad que los designe en forma razonable y usual conforme a la Ley. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, los

ARTICULO 113. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al término de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y el propio mandato.

ARTICULO 114. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General o a la entidad que los designe en forma razonable y usual conforme a la Ley. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, los



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"

Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9



honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 124. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados.

ARTICULO 125. En caso de existir remanentes al término de la liquidación, éstos serán transferidos a un Fondo para la investigación Cooperativa según lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 126. La Reforma Estatutaria proyectada por el Consejo de Administración de la Cooperativa, será enviada a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo los analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

ARTICULO 127. La Reforma del Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General y se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes en la Asamblea.

honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 115. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados.

ARTICULO 116. En caso de existir remanentes al término de la liquidación, éstos serán transferidos a un Fondo para la investigación Cooperativa según lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 117. La Reforma Estatutaria proyectada por el Consejo de Administración de la Cooperativa, será enviada a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo los analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

ARTICULO 118. La Reforma del Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General **Ordinaria o Extraordinaria** y se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes en la Asamblea.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

PARÁGRAFO: La Reforma Estatutaria deberá ser aprobada por la Asamblea General y copia de los Estatutos reformados serán remitidos a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, para el control de legalidad.

ARTICULO 128. Cuando la ley, los Decretos, las Resoluciones e Instructivos de los Organismos Gubernamentales de Inspecciones y Vigilancia, el presente estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía. Las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios Cooperativos.

El presente estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el día 25 de marzo de 2017, en el municipio de la Calera, departamento de Cundinamarca, República de Colombia. En constancia firman el Presidente y el Secretario de la misma.

Original Firmado

JUAN MANUEL RAMÍREZ ROCHA FERNANDA BOHÓRQUEZ
Presidente Asamblea 2017 Secretaria Asamblea 2017

PARÁGRAFO: La Reforma Estatutaria deberá ser aprobada por la Asamblea General y copia de los Estatutos reformados serán remitidos a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, para el control de legalidad.

ARTICULO 119. Cuando la ley, los Decretos, las Resoluciones e Instructivos de los Organismos Gubernamentales de Inspecciones y Vigilancia, el presente estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía. Las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios Cooperativos.

La presente reforma estatutaria es propuesta por el Consejo de Administración ante Asamblea General Extraordinaria de Asociados a realizarse el día **17 de diciembre de 2022**, en el municipio de la Calera, Cundinamarca. En constancia firman el Presidente y el Secretario de Consejo de Administración.

Original Firmado

HECTOR MAURICIO GARCÍA EULISES ROJAS CHAVES
Presidente Consejo Administración Secretario Consejo Administración



COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPPAVI"



Personería Jurídica según Resolución No. 528 de julio 8 de 1969 de la Superintendencia Nacional de Coop.
Registro Cámara de comercio No. S0001095
NIT. 860.025.469-9

EL HIMNO COOPERATIVO

Marchamos todos unidos, hacia la vida
y la patria escoltados por el Sol, el
trabajo y la esperanza.

Marchamos todos unidos, hacia la vida
y la patria escoltados por el Sol, el
trabajo y la esperanza.

Nuestra luz cooperativa ilumina nuestra
marcha, los senderos de la tierra
y los caminos del alma.

Nos alimenta el pasado y el presente
nos levanta, y el porvenir nos espera
en el tiempo y la distancia.

Marchamos todos unidos, hacia la vida
y la patria escoltados por el Sol, el
trabajo y la esperanza. (bis)

Congregados por el pan y agrupados por
el alba luchamos por la blancura de la
paloma más blanca; somos pueblo que
conquista la libertad con el arma del trabajo
que redime y madura nuestra causa.

Marchamos todos unidos, hacia la vida
y la patria escoltados por el Sol, el
trabajo y la esperanza. (bis)

Letra: Carlos Castro Saavedra
Poeta
Música: Carlos Viecco